



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

DPI-0013-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LITA

### INFORME GENERAL

**Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2023-08-31

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita**

---

**Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023.**

---

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA**

---

**Ibarra - Ecuador**

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b><u>SIGLAS</u></b>	<b><u>SIGNIFICADO</u></b>
AE	Auditoría Externa
CGE	Contraloría General del Estado
DPI	Dirección Provincial de Imbabura
EP	Empresa Pública
GADPR	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MCO	Menor Cuantía de Obras
MOP	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
NEC	Normas Ecuatorianas de Construcción
Ref	Referencia
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SRI	Servicio de Rentas Internas
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SGR	Secretaría de Gestión de Riesgos
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SINFIP	Sistema Nacional de las Finanzas Públicas
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINAS</u>
- Carta de presentación	1
 <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2
- Estructura orgánica	3
- Objetivos de la entidad	3
- Monto de recursos examinados	4
- Información de los proyectos	6
- Servidores relacionados	7
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
- Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
- Ausencia de actas de entrega recepción de bienes, registros y archivos por cambio de servidores	8
- Información financiera desactualizada	10
- Rendición de cuentas de los años 2020, 2021 y 2022 sin evidencia de su ejecución	14
- Ingresos fueron recaudados sin la entrega de facturas o especies valoradas, y se administraron en efectivo, al margen del presupuesto y de la contabilidad	16
- Deficiencias en la administración, control y registro de Propiedad, Planta y Equipo	20
- Vehículos sin permisos de circulación y maquinaria sin matrícula	25
- No se publicó en el portal de compras públicas las adquisiciones realizadas por el mecanismo de ínfima cuantía	28

- Fiscalización externa contratada sin aplicar los mecanismos previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública	32
- Falta de expedientes de contratación y publicación incompleta de información relevante en el portal de compras públicas	34
- Documentación presentada por la oferente para demostrar la experiencia general y específica, así como la relacionada con el personal técnico con inconsistencias	37
- Desembolsos sin documentación de respaldo	45
- Canalización de aguas lluvias construido sin cumplir condiciones contractuales	48
- Graderío y visera para el estadio de la parroquia Lita contratada sin estudios completos y ejecutada sin cumplir especificaciones técnicas	54

**Anexos:**

Anexo 1.- Nómina de servidores relacionados con el examen

Anexo 2.- Bienes obsoletos o en desuso

Anexo 3.- Adquisiciones de ínfima cuantía sin publicar en el portal

Anexo 4.- Desembolsos sin documentación de respaldo

Anexo 5.- Egresos mediante SPI sin respaldo



Ref: Informe aprobado el

2024-05-06

Ibarra,

Señores  
**Presidente y Vocales**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita**  
Lita - Imbabura

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Mauricio Males Ayala  
Director Provincial 2 - Imbabura

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, se efectuó en cumplimiento a la disposición emitida por la señora Subcontralora de Auditoría, Encargada, mediante memorando 4528-DNPyEI-AGPSyEI-2023 de 7 de agosto de 2023, y a la orden de trabajo 0006-DPI-AE-2023-I de 4 de septiembre de 2023, con cargo a imprevistos del plan anual de control del año 2023, de la Dirección Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado.

#### **Objetivos del examen**

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos sujetos a examen; y,
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras, ejecutadas con relación al examen.

#### **Alcance del examen**

Se analizó las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023.

#### **Base legal**

Mediante Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

*desp*

## **Estructura orgánica**

La Junta Parroquial en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2016, aprobaron el Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, que estuvo vigente hasta el 18 de mayo de 2023.

El 19 de mayo de 2023 se aprobó el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, que en su artículo 8 establece la siguiente estructura organizacional:

### **Procesos gobernantes:**

- Nivel legislativo: Pleno de la Junta
- Nivel ejecutivo: Presidencia

### **Procesos habilitantes de apoyo:**

- Secretario - Tesorero
- Asesoría Técnica y Apoyo

### **Procesos agregadores de valor:**

- Comisión Político Institucional, Seguridad y Participación Ciudadana
- Comisión Movilidad, Energía y Conectividad
- Comisión Social, Salud y Deportes
- Comisión Biofísico (Ambiental)
- Comisión Educación y Cultura
- Comisión Economía Productivo y Turismo

### **Objetivos de la entidad**

De acuerdo al artículo 3 del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, los objetivos de la entidad son:

*Tres*

- Gestionar ante los diferentes niveles de gobierno los planes, programas y proyectos identificados en la parroquia para satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y desarrollo de la Parroquia Rural Lita.
- Gestionar y coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social de la parroquia de acuerdo a sus competencias.
- Gestionar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de servicios públicos y sociales con la cogestión y participación de la población de la parroquia Lita.

#### **Monto de recursos examinados**

Los recursos relacionados con las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el período analizado ascendieron a 3 376 057,67 USD, que fueron financiados con recursos fiscales del Gobierno Nacional y recursos propios de la gestión institucional, de los cuales se analizó 2 380 671,65 USD, que corresponden a ingresos por 1 130 476,68 USD; gastos por 1 061 240,62 USD; y, Propiedad, Planta y Equipo por 188 954,35 USD, como se detalla a continuación:

#### Ingresos

Denominación	Años						Total (USD)
	2018	2019	2020	2021	2022	2023*	
Transferencias del Ministerio de Finanzas	203 945,78	227 943,31	202 049,30	198 487,31	133 317,56	144 473,92	1 110 217,18
Ingresos de autogestión	-	-	-	-	13 500,50	6 759,00	20 259,50
Suman	203 945,78	227 943,31	202 049,30	198 487,31	146 818,06	151 232,92	1 130 476,68

Fuente: Estados de cuenta del Banco Central del Ecuador

\* Del 1 de enero al 31 de agosto de 2023

#### Gastos

Los gastos analizados alcanzaron 1 061 240,62 USD mismos que se financiaron con los ingresos institucionales, según el siguiente detalle:

Denominación	Años						Total (USD)
	2018	2019	2020	2021	2022	2023*	
En personal	28 132,20	28 559,04	20 737,00	25 072,00	25 802,89	70 581,10	198 884,23
Bienes y servicios	116 935,88	76 027,48	97 971,50	87 541,88	99 398,38	200 379,11	678 254,23

anexo 3

Denominación	Años						Total (USD)
	2018	2019	2020	2021	2022	2023*	
Procesos de contratación	-	142 483,32	17 857,14	-	7 986,70	15 775,00	184 102,16
Suman	145 068,08	247 069,84	136 565,64	112 613,88	133 187,97	286 735,21	1 061 240,62

Fuente: Reportes de transferencias proporcionados por el Banco Central del Ecuador

\* Del 1 de enero al 31 de agosto de 2023

Como parte del análisis de los gastos se incluyeron 6 procesos de adquisición por 184 102,16 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código	Objeto del proceso	Número de contrato	Fecha de suscripción del contrato	Valor del contrato sin IVA (USD)	Estado del proceso según auditoría
1	MCO-GADPR-L-002-2019	Construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de Agosto parroquia Lita, cantón Ibarra, provincia de Imbabura	PCP-001-GADP-LITA-2019	2019-02-18	86 900,77	Finalizado
2	MCO-GADPR-L-004-2019	Construcción de varios trabajos en el parque y el Mercado Central de la cabecera parroquial de Lita, cantón Ibarra, provincia de Imbabura	PCP-004-GADP-LITA-2019	2019-04-10	29 794,24	Finalizado
3	MCO-GADPR-L-003-2019	Construcción de graderío y visera en el estadio de la parroquia Lita, cantón Ibarra, provincia de Imbabura	PCP-006-GADP-LITA-2019	2019-05-09	25 788,31	Obra colapsada
4	CDC-GADPL-002-2020	Consultoría para la actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo Territorial de la Parroquia Rural de Lita	CDC-GADPL-002-2020	2020-02-06	17 857,14	Finalizado
5	SIE-GADPR-L-003-2022	Adquisición de Lechones para atención a grupos vulnerables por efecto de la Pandemia COVID-19, en la Parroquia Lita, Cantón Ibarra	SIE-GADPR-L-003-2022	2022-04-01	7 986,70	Finalizado
6	SIE-GADPR-L-002-2023	Adquisición de Equipos de Fisioterapia especializados para rehabilitación para implementar un Centro de Fisioterapia en la Parroquia Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura	SIE-GADPR-L-002-2023	2023-05-04	15 775,00	Finalizado
<b>Total</b>					<b>184 102,16</b>	

Fuente: Portal de compras públicas y expedientes de los procesos de contratación

Fincos f3

### Bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo

Se analizó bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo por 188 954,35 USD, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Denominación	Años				
	2018	2019	2020	2021	2022*
Mobiliarios	6 511,65	6 511,65	6 511,65	6 511,65	6 511,65
Maquinarias y equipos	83 207,68	83 207,68	83 207,68	83 207,68	84 805,89
Vehículos	79 900,00	79 900,00	79 900,00	79 900,00	79 900,00
Herramientas	2 139,17	2 139,17	2 139,17	2 139,17	2 139,17
Equipos, sistemas y paquetes informáticos	13 354,78	13 354,78	13 354,78	13 354,78	15 597,64
Suman	<b>185 113,28</b>	<b>185 113,28</b>	<b>185 113,28</b>	<b>185 113,28</b>	<b>188 954,35</b>

Fuente: Estados de situación financiera

\* Del 1 de enero al 31 de agosto de 2023

### **Información de los proyectos**

#### Construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de agosto

El contrato de menor cuantía obras PCP-001-GADP-LITA-2019 de 18 de febrero de 2019, fue suscrito para el adoquinado de 2 307,72 metros cuadrados en la calle 15 de agosto, los trabajos preliminares fueron la conformación y compactación de subrasante, la provisión, tendido y compactación de sub base clase 3; incluyó además la construcción de cunetas, bordillos y bermas de hormigón simple, conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, pozos de revisión; y, un muro y un canal lateral de hormigón ciclópeo para la conducción de aguas lluvias; la obra se encuentra en uso y funcionamiento.

#### Construcción de graderío y visera en el estadio de la parroquia Lita

El 9 de mayo de 2019, se suscribió el contrato PCP-006-GADP-LITA-2019 para la construcción de un graderío con visera en un área de terreno en la que al momento de la contratación y ejecución de la obra, todavía no estaba construido un estadio o escenario deportivo, situación que se mantiene hasta el 31 de agosto de 2023, fecha corte de la acción de control.

2023

El proyecto contempló los trabajos de excavación y estabilización de taludes, el graderío de acuerdo a las especificaciones técnicas, estuvo previsto ser construido con hormigón armado cuya estructura contaba con refuerzos de acero en huellas y contra huellas, mientras que la visera con perfiles de acero estructural A-36 y techo de panel melamínico prepintado.

El 11 de octubre de 2023, en la inspección realizada por el equipo de auditoría al sitio donde se ejecutó el proyecto, no se evidenció trabajos ni obras realizadas en el sitio, tampoco un estadio conforme señaló el objeto de contrato.

#### Trabajos varios en el parque y mercado central

Mediante el contrato PCP-004-GADP-LITA-2019 de 10 de abril de 2019, se realizó el adoquinado ornamental de colores de 703 metros cuadrados de caminerías, incluyendo la provisión e instalación de bordillos de hormigón prefabricado, bermas de hormigón simple y rampas de acceso de circulación peatonal en el Parque Central de la parroquia.

En el Mercado Central se realizó trabajos de pintura interior en paredes, mantenimiento de rieles de estructura de puertas metálicas, pintura en perfiles de hierro y madera, instalación de una puerta enrollable, reparación del techo metálico existentes y canalones de evacuación de agua lluvia.

El equipo de auditoría el 11 de octubre de 2023, realizó la inspección y constatación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las cantidades ejecutadas y planilladas.

#### **Servidores relacionados**

Anexo 1.

flete f3

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

La Contraloría General del Estado, durante el período sujeto a examen, no emitió ni aprobó informes de auditoría gubernamental, relacionados con la acción de control, razón por la cual no se efectuó seguimiento de recomendaciones.

#### **Ausencia de actas de entrega recepción de bienes, registros y archivos por cambio de servidores**

En el GAD Parroquial Rural Lita, no existieron actas ni documentación que evidencie la entrega recepción de bienes, registros y archivos, entre los servidores de la administración que cesó en funciones el 13 de mayo de 2023, y los que asumieron estas responsabilidades, a pesar de que el Presidente entrante mediante oficios 002-GAD PR LITA - 2023-2027 de 28 de abril de 2023, 003 - GAD PR LITA - 2023-2027 de 13 de mayo de 2023; y, 0013 - GAD PR LITA - 2023-2027 de 2 de junio de 2023, requirió al Presidente que cesó en funciones la entrega de la documentación física y digital de la información administrativa y financiera de la entidad, sin recibir respuesta.

Estos hechos se presentaron, por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, una vez que cesaron en funciones, no dejaron constancia escrita de la entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, ni de la documentación de respaldo de las operaciones administrativas y financieras generadas durante su período de gestión, ocasionando que no se asegure la continuidad de los planes y programas de trabajo de la entidad.

El Presidente y la Tesorera, inobservaron los artículos 63 Procedencia, 64 Actualización y 65 Procedimientos, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, promulgado mediante Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018.

Además, el Presidente incumplió el artículo 10 Del Presidente, letra u); y, conjuntamente con la Tesorera, incumplieron el artículo 12 De los Servidores Públicos, acápite primero y noveno, del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita aprobado el 30 de mayo de 2016, vigente hasta el 18 de mayo de 2023, que establecen:

*"... **Artículo 10** (...) - Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- (...) - u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)".*

*"... **Artículo 12** (...) - Los servidores del Gobierno Parroquial de Lita deberán cumplir con las atribuciones descritas en el código de trabajo y la LOSEP, basado en su contrato específico, y las que se les añade: - Cumplir las normas, disposiciones, reglamentos y órdenes que expidan o imparten el Empleador (...) - Cuidar y mantener en debida forma los bienes, equipos, herramientas, máquinas y útiles, que le fueren entregados para la ejecución de su trabajo, o estén a su cuidado, y responsabilizarse por los daños así como las pérdidas de dichos bienes (...)".*

Mediante oficios 1494-DPI-2023 y 0004-0006-DPI-AE-2023-I, ambos de 28 de septiembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Presidente y a la Tesorera.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con oficios 05-NEO-2023 y 0002-EM de 8 de noviembre de 2023, de similar forma señalaron:

*"... me permito informar que se han elaborado y suscrito las respectivas actas de entrega tanto de bienes, registros, archivos y documentos tanto al ingreso a la institución como al término de la gestión, tal como consta en los documentos habilitantes que en copias simples remito (...)".*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto el acta entrega a la que hicieron referencia, no contó con la recepción y firma de los servidores que asumieron estas responsabilidades.

Hueve Fz

## **Conclusión**

La ausencia de actas de entrega recepción de bienes, registros y archivos entre los servidores entrantes y salientes, se originó por cuanto los encargados de la administración del GAD Parroquial, al cese de sus funciones el 13 de mayo de 2023 no entregaron la documentación de respaldo de las operaciones administrativas y financieras generadas durante su período de gestión, ocasionando que no se asegure la continuidad de los planes y programas de trabajo de la entidad.

## **Recomendación**

### **Al Presidente**

1. Elaborará y coordinará con la Secretaria - Tesorera la suscripción de las actas de entrega recepción de los bienes, registros y archivos de la entidad, en los cambios de administración o desvinculación de los servidores, con la finalidad de asegurar la continuidad de los planes y programas de trabajo de la entidad.

## **Información financiera desactualizada**

Durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2023, fecha de corte de la presente acción de control, la entidad no contó con los mayores auxiliares y balances de comprobación con sus respectivos anexos provenientes de los sistemas informáticos CONTROLGUB o NÁPTILUS, aplicativos utilizados por esta entidad para el registro contable de las operaciones y emisión de la información financiera; además, no se evidenció la entrega al Ministerio de Finanzas de los estados financieros mensuales correspondientes al período comprendido entre diciembre de 2022 y agosto de 2023.

Este hecho se presentó por cuanto, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023, no realizaron el registro de las transacciones y hechos económicos, para el procesamiento de los estados financieros del Gobierno Parroquial; y, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo y el 31

*de ag F3*

de agosto de 2023, no dispusieron ni verificaron dicho registro; ocasionando que no se cuente con esta información para la toma de decisiones y que el Ministerio de Finanzas no transfiera de manera oportuna las asignaciones mensuales correspondientes.

Los Presidentes, la Tesorera y la Secretaria - Tesorera, inobservaron los artículos 152 Obligaciones de los servidores de las entidades, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010; 160 Plazo para el envío de información y 162 Estados financieros y reportes contables, de su Reglamento General, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014; y, 3 Responsabilidades para la remisión de información y 6 Obligaciones mensuales de suministro de información para Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Normativa para el Marco de Provisión de Información de las Estadísticas de las Finanzas Públicas para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas, que constan en la Edición Especial del Registro Oficial 1182 de 16 de octubre de 2020, que disponen:

*"... Art.- 3. Responsabilidades para la remisión de información. Serán responsables de la provisión de información: - 1. Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público quienes velarán por el debido cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este acuerdo ministerial; y, - 2. Los servidores de las Unidades Financieras o unidades especializadas, encargados de la provisión de la información económico-financiera y presupuestaria correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada entidad sujeta a la aplicación de este acuerdo ministerial (...)"*

*"... Art. 6.- Obligaciones mensuales de suministro de información para Gobiernos Autónomos Descentralizados. Con carácter mensual y dentro de los 30 días del mes siguiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitirán, en el formato, alcance y contenido fijado por el Ente Rector del SINIFIP, la siguiente información: - a. Balance de Comprobación - b. Estado de Situación Financiera - c. Estado de Resultado - d. Estado de Evolución del Patrimonio - e. Estado de Flujo de Efectivo - f. Estado de Ejecución Presupuestaria con sus Anexos - g. Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos (Acumuladas al mes del reporte) - h. Detalle de transferencias fiscales (recibidas y entregadas) y transacciones reciprocas entre entidades del Sector Público - i. Detalle de stocks de activos y pasivos (...)"*

Además, inobservaron los principios contables Medición económica, Hecho económico, Exposición de Información y Representación fiel; y, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 1, Reconocimiento de los hechos económicos; y, 38 ence f3

Presentación de estados financieros, de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINIFIP, promulgada mediante Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 381 de 29 de enero de 2021; y, las Normas de Control Interno 405-01 Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, 405-03 Integración contable de las operaciones financieras y 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera, expedidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023, en concordancia con las Normas de Control Interno 405-01 Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, 405-03 Integración contable de las operaciones financieras y 405-04 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y financieros y presentación de información, promulgadas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigentes desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Además, los Presidentes incumplieron el artículo 10 Del Presidente, letras a) y b) del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016, vigente hasta el 18 de mayo de 2023, concordante con el artículo 26, letras a), b) y u). Atribuciones del Presidente, del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que establecen lo siguiente:

*“... Art. 26.- Atribuciones del Presidente: - a.- El ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; - b.- Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; (...) - u.- Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...).”*

La Tesorera y la Secretaria - Tesorera incumplieron el artículo 20 Tesorera, numerales 1, 5, 7 y 9, del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016, vigente hasta el 18 de mayo de 2023; concordante con el artículo 43, letras m),  
*dato p*

o), v), z) y aa), Secretario - Tesorero, del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que señalan lo siguiente:

*"... Art. 43.- Secretario - Tesorero: Sin división de sus funciones, el Secretario - Tesorero, de conformidad con el Art. 70, literal o) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...) - m.- Manejo de archivo financiero del Gobierno Parroquial; (...) - o.- Mantener actualizado la base de datos, archivos digitales, software, etc.; (...) - v.- Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la institución, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad, y con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas vigentes; (...) - z.- Elaborar estados financieros y cuadres con las cédulas presupuestarias; según el Art. 235 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); - aa.- Presentar en medio físico y magnético la información financiera a las entidades competentes y de control (...)"*.

Mediante oficios 1488 y 1503-DPI-2023, 0005 y 0009-0006-DPI-AE-2023-I, todos de 28 de septiembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los Presidentes, a la Secretaria - Tesorera; y, a la Tesorera, en relación a sus respectivos períodos de gestión.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con oficios 02-NEO-2023 y 0003-EM de 8 de noviembre de 2023, de similar forma señalaron:

*"... me permito informar que se han elaborado y remitido al Ministerio de Economía y Finanzas en forma periódica la información financiera de la entidad en los plazos establecidos (...)"*.

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto la información financiera del período comprendido entre los meses de diciembre de 2022 y agosto de 2023, no se registró en la página web del Ministerio de Finanzas para su validación; además los estados financieros físicos que se adjuntó a esta comunicación no cuentan con la firma de responsabilidad del Presidente y de la Tesorera; tampoco se remitió al equipo auditor los auxiliares y anexos de los estados financieros.

*Franco P3*

## **Conclusión**

Durante el 15 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2023, la entidad no contó con los mayores auxiliares y balances de comprobación con sus respectivos anexos provenientes de los sistemas informáticos CONTROLGUB o NÁPTILUS; y desde el mes de diciembre de 2022 hasta agosto de 2023, tampoco realizó la entrega de los estados financieros mensuales al Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto no se dispuso ni se verificó el registro de las transacciones y hechos económicos en los sistemas informáticos; dificultando la toma de decisiones, así como la transferencia oportuna de las asignaciones presupuestarias por parte del ente rector.

## **Recomendación**

### **Al Presidente**

2. Dispondrá y vigilará que la Secretaria - Tesorera registre las transacciones y hechos económicos, y elabore los estados financieros para la entrega oportuna al ente rector de las finanzas públicas y para la toma de decisiones.

### **Rendición de cuentas de los años 2020, 2021 y 2022 sin evidencia de su ejecución**

Se registró y publicó en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) los formularios de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, correspondientes a los años 2020 y 2021; sin embargo, no se localizó evidencia documental de los mecanismos de socialización y participación ciudadana aplicados por la Máxima Autoridad, como son: cronograma de actividades, deliberaciones, convocatorias e invitaciones, listados de participantes, medios de comunicación utilizados, resultados de la retroalimentación efectuada y de la evaluación del proceso; tampoco se recibió el correo electrónico automático de confirmación que certifique la finalización del proceso de rendición de cuentas, debido a que la entidad no presentó la evidencia del cumplimiento de todas sus fases a través de la herramienta informática del CPCCS; además, no se informó a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las actividades efectuadas en el ejercicio económico 2022.

*partece f3*

Estos hechos se presentaron por cuanto, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, registró los formularios de rendición de cuentas de los años 2020 y 2021, sin contar ni registrar en la plataforma informática la evidencia de la aplicación de las actividades de las diferentes etapas del proceso; además, no planificó ni ejecutó la rendición de cuentas del ejercicio económico 2022; ocasionando que la ciudadanía no tenga acceso a la información de la gestión pública realizada, afectando su derecho al control social.

El Presidente inobservó los artículos 90 Sujetos obligados de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 175 de 20 de abril de 2010, 9 Rendición de cuentas y 11 Obligados a rendir cuentas, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 22 de 9 de septiembre de 2009; y, 12, 15 Sistema Informático de Rendición de Cuentas y 20 De la finalización del Informe de Rendición de Cuentas, del Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Mediante oficio 1491-DPI-2023 de 28 de septiembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Presidente.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante oficio 04-NEO-2023 de 8 de noviembre de 2023, señaló:

*"... se remitió los informes respectivos en los períodos descritos ... existe la evidencia documental de los mecanismos de socialización y participación ciudadana conjuntamente con el cronograma de actividades, deliberaciones, convocatorias e invitaciones, listados de participantes, medios de comunicación utilizados entre otros verificables (...)"*

Lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no se adjuntó evidencia que demuestre el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso de rendición de cuentas, como lo menciona el servidor.

Quince p<sub>3</sub>

## **Conclusión**

Se elaboró y publicó los formularios de rendición de cuentas correspondientes a los años 2020 y 2021, sin contar ni registrar en la plataforma informática del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la evidencia documental de los mecanismos de socialización y participación ciudadana aplicados, tampoco se informó a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las actividades efectuadas en el ejercicio económico 2022, debido a la falta de planificación y ejecución de actividades para realizar el proceso de rendición de cuentas del GADPR Lita; ocasionando que la ciudadanía no tenga acceso a la información de la gestión pública realizada, afectando su derecho al control social.

## **Recomendación**

### **Al Presidente**

3. Coordinará y llevará a cabo los procesos de rendición de cuentas, para lo cual elaborará el cronograma de actividades, ejecutará las convocatorias e invitaciones para las deliberaciones y mantendrá documentación de soporte como listados de participantes, medios de comunicación utilizados, resultados de la retroalimentación efectuada y de la evaluación del proceso, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los resultados de la gestión institucional.

**Ingresos fueron recaudados sin la entrega de facturas o especies valoradas, y se administraron en efectivo, al margen del presupuesto y de la contabilidad**

Con fecha 3 de enero de 2022, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, para el Cuidado y el Mantenimiento del Centro Recreativo Lita, estableciendo el siguiente objeto y plazo:

**"... CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: - El objeto del convenio es el cuidado y el mantenimiento integral del CENTRO RECREATIVO LITA, con clave catastral No. 10155580106120000000, ubicado en la Calle Rubén Ferigra y Tobías**

*Durante (3)*

*Aguirre, por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LITA (...)".*

*"... CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: - El plazo determinado de este CONVENIO es DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, a fin de realizar el seguimiento y medición de satisfacción como referencia al cumplimiento del objeto de este convenio para aplicar la factibilidad de convenios futuros (...)".*

En consecuencia, el Responsable de Activos Fijos de la Municipalidad de Ibarra mediante acta provisional de 4 marzo de 2022, entregó al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, el bien inmueble donde se encuentra construido el complejo en referencia; así como los muebles, equipos, enseres y accesorios.

Se verificó que en el Gobierno Parroquial se percibió ingresos por el uso del complejo recreacional por 20 259,50 USD, tal como consta en los informes de recaudación elaborados por el Vocal del Gobierno Parroquial, Responsable de la Comisión de Turismo y Cultura, servidor que efectuó las actividades de recepción de estos recursos económicos sin contar con una delegación escrita; y, en los oficios de entrega de información al GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, elaborados por el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023.

Al respecto, las recaudaciones por el uso de canchas, piscina, cabañas, carpas, instalaciones y venta de productos alimenticios, se efectuaron sin la entrega de ningún documento de soporte, como facturas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, especies o tickets valorados; además, estos recursos no fueron registrados en el presupuesto y en la contabilidad, ni fueron depositados en la cuenta rotativa de ingresos 020XXXXX595 que el Gobierno Parroquial mantiene en el Banco del Pacífico, por lo que fueron administrados en efectivo por parte del Vocal responsable de la Comisión de Turismo y Cultura, recursos que fueron destinados al pago de mantenimiento y cuidado del complejo, adquisición de químicos para la piscina, materiales de ferretería y de oficina, artículos de limpieza, servicios básicos e internet.

Hechos que se presentaron por cuanto, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no dispuso ni verificó la emisión de facturas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, especies o tickets valorados, que sustenten la recaudación por el uso del complejo recreacional, así como su registro en la contabilidad y en el presupuesto; además, no delegó por escrito al Vocal *diseipete P3*

Responsable de la Comisión de Turismo y Cultura para que recaude estos recursos, ni solicitó que deposite los valores recaudados en la cuenta rotativa de ingresos de la entidad; además, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no solicitó la emisión de los comprobantes para sustentar estos ingresos, ni procedió al registro de estos recursos en la contabilidad y en el presupuesto institucional, lo que no permitió controlar los ingresos de autogestión que fueron administrados en efectivo para el pago por los servicios de mantenimiento y cuidado del complejo.

El Presidente y la Tesorera inobservaron los artículos 108 Obligación de incluir recursos y 149 Registro de recursos financieros y materiales, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, que disponen:

*"... Art. 108.- **Obligación de incluir recursos.**- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social (...)"*

*"... Art. 149.- **Registro de recursos financieros y materiales.**- El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aun cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros (...)"*

Además, inobservaron los artículos 342 Recaudación y 348 Depósitos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; los principios contables Medición económica, Hecho económico, Exposición de Información y Representación fiel; y, la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 1, Reconocimiento de hechos económicos; y, la Norma Técnica de Tesorería 3, Recaudación de los recursos, de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINIFIP, promulgada mediante Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 381 de 29 de enero de 2021; y, las Normas de Control Interno 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos, 403-02 Constancia documental de la recaudación, 403-03 Especies valoradas, 403-04 Verificación de los ingresos, 403-09 Pagos a beneficiarios, 403-13 Transferencia de fondos por medios electrónicos, 405-01 Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental y 405-03 Integración contable de las operaciones

*dieciocho B*

financieras, expedidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009 publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; en concordancia con las Normas de Control Interno 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos, 403-02 Constancia documental de la recaudación, 403-03 Especies valoradas, 403-04 Verificación de los ingresos, 403-09 Pagos a beneficiarios, 403-13 Transferencia de fondos por medios electrónicos, 405-01 Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental; y, 405-03 Integración contable de las operaciones financieras, promulgadas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023 y vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Mediante oficios 1491-DPI-2023 y 0007-0006-DPI-AE-2023-I, ambos de 28 de septiembre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente y a la Tesorera.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con oficios 08-NEO-2023 y 0008-EM de 6 y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, de similar forma expusieron:

*"...en el marco del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita para el cuidado y el mantenimiento del Centro Recreativo Lita, la recaudación y administración de los recursos económicos recaudados estuvieron a cargo del Vocal de la entidad designado por la máxima autoridad, tal como consta en los informes respectivos presentados y suscritos por el Vocal responsable de la Comisión de Turismo y Cultura y la servidora designada dentro del centro recreativo Lita y del Presidente de la entidad (...)"*

Lo manifestado por los servidores no desvirtúa la observación de auditoría, por cuanto los ingresos de autogestión del Centro Recreativo se administraron en efectivo, y en calidad de máxima autoridad y responsable de la gestión financiera, respectivamente, no coordinaron la emisión de los comprobantes de venta correspondientes, ni solicitaron al Vocal Responsable de la Comisión de Turismo y Cultura el depósito de estos recursos, tampoco coordinaron su registro en el presupuesto y en la contabilidad del Gobierno Parroquial.

*otocincove f3*

## **Conclusión**

El cobro de valores por el uso de canchas, piscina, cabañas, carpas e instalaciones del complejo turístico, se realizó sin la emisión y entrega facturas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, especies o tickets valorados, y al margen del control contable y presupuestario, por cuanto no se dispuso ni verificó la implementación de mecanismos para el registro y control de estos recursos financieros; incrementando el riesgo asociado a la administración y uso de los mismos.

## **Recomendaciones**

### **Al Presidente**

4. Coordinará con la Secretaria - Tesorera las acciones para la emisión de facturas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, especies o tickets valorados, que serán entregadas a los usuarios del complejo recreacional, con la finalidad de mantener sustento de la recaudación de ingresos.
5. Delegará por escrito a los servidores de la entidad la recaudación de ingresos, cuando el caso así lo amerite, y solicitará que estos recursos financieros sean depositados en la cuenta rotativa de ingresos del Gobierno Parroquial, con el objetivo de evitar que sean administrados en efectivo.
6. Dispondrá y vigilará que la Secretaria - Tesorera registre en el presupuesto y en la contabilidad los ingresos de autogestión, para mantener el control de los recursos institucionales.

### **Deficiencias en la administración, control y registro de Propiedad, Planta y Equipo**

Se presentaron las siguientes deficiencias con relación a la administración y registro de los bienes institucionales:

*vante f3*

a) Falta de constataciones físicas

No se realizó constataciones físicas de los bienes que forman parte del rubro Propiedad, Planta y Equipo, por lo menos una vez al año.

b) Inventario de bienes no se encontró valorado

La entidad cuenta con un inventario que contiene 1 308 bienes, como vehículos, maquinaria pesada, edificios, equipos de computación y de fisioterapia, mobiliarios y enseres; sin embargo, no contiene la fecha y los valores de adquisición o de donación de cada uno de ellos.

c) Ausencia de actas de entrega recepción de bienes con los usuarios finales

Durante el período de análisis no se elaboró ni suscribió las actas de entrega recepción de bienes con los usuarios finales, responsables de su uso y cuidado.

d) Bienes obsoletos e inservibles

Se verificó la existencia de 105 activos obsoletos, dañados, inservibles o en desuso, como: equipos de computación, muebles, enseres, equipos audiovisuales y de amplificación, que se detallan en el Anexo 2; los cuales no prestan ningún servicio para la entidad; sin que se haya emitido el respectivo informe técnico que justifique la procedencia de la baja, donación, venta, remate o chatarrización de los mismos.

e) Bienes no fueron codificados

Ninguno de los bienes que forman parte del rubro propiedad, planta y equipo, se encontró codificado por medio de un distintivo impreso ubicado en un lugar visible.

Estos hechos se produjeron debido a que los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023, no dispusieron ni coordinaron el control y manejo de los bienes de la entidad por parte de la Secretaría - Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de veintiuno y veintidós

2018 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023; y, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, quienes como responsables de los bienes institucionales de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico Funcional, no realizaron constataciones físicas por lo menos una vez al año, no actualizaron el inventario con valores individuales de cada uno de los bienes, ni elaboraron y suscribieron las actas de entrega de los bienes con los usuarios finales, tampoco elaboraron el informe con los bienes obsoletos y en desuso para el trámite de egreso o baja; ni colocaron los códigos de identificación de los mismos en un lugar visible; aspectos que no permitieron que se verifique la existencia y estado de los bienes, que no se cuente con información completa de los costos de adquisición, ni de la entrega de la responsabilidad por su custodia, ocasionando además que bienes obsoletos permanezcan en las bodegas utilizando espacio de manera innecesaria, y se dificulte la identificación y localización de los bienes institucionales.

Los Presidentes, la Secretaria - Tesorera; y, la Tesorera inobservaron los artículos 14 Guardalmacén de bienes y/o inventarios, 38 Identificación, 44 Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios, letra c), 54 Procedencia, 55 Responsables y sus resultados, 56 Constatación de bienes inmuebles, 79 Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse y 80 Inspección técnica de verificación de estado, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, promulgado mediante Acuerdo 041-CG-2017, publicado en Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018; en concordancia con los artículos 14 Guardalmacén de bienes y/o inventarios, 38 Identificación, 44 Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios, letra c), 54 Procedencia, 55 Responsables y sus resultados, 56 Constatación de bienes inmuebles, 79 Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse y 80 Inspección técnica de verificación de estado, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente desde su publicación en Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.5 Propiedad, planta y equipo, promulgada por el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo 0067, publicada en el veintidos 3

Suplemento del Registro Oficial 755 de 16 de mayo de 2016; en concordancia con la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 11 Propiedad, planta y equipo, que consta en el Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020, que contiene la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINIFIP, promulgada mediante Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 381 de 29 de enero de 2021; y, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-06 Identificación y protección, Supervisión, 406-07 Custodia, 406-08 Uso de los bienes de larga duración, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración y 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, expedidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; en concordancia con las Normas de Control Interno 401-04 Supervisión, 405-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y protección, 406-07 Custodia, 406-08 Uso de los bienes de larga duración, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración y 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, promulgadas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Además, la Secretaria - Tesorera y la Tesorera, incumplieron los artículos 20 Responsabilidades de la Tesorera, numeral 7 del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016, vigente hasta el 18 de mayo de 2023; concordante con el artículo 43 Funciones de la Secretaría – Tesorera letra e), del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que establecen lo siguiente:

*"... Art. 43.- Secretario - Tesorero: Sin división de sus funciones, el Secretario - Tesorero, de conformidad con el Art. 70, literal o) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...) – e. Mantener actualizado y llevar el control de todos los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; según los Art. 425 y 426 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...)"*

Mediante oficios 1543, 1542 y 1541-DPI-2023 y 0035 y 0034-0006-DPI-AE-2023-I, todos de 11 de octubre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a los veintitres p<sub>3</sub>

Presidentes, a la Secretaria – Tesorera; y, a la Tesorera, en relación a sus respectivos períodos de gestión.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con oficios 06-NEO-2023 y 0006-EM de 8 de noviembre de 2023, de similar forma explicaron:

*"... 1. Falta de constataciones físicas.- Existe la evidencia de haber realizado las constataciones físicas al inicio y final del período. - 2. inventario de bienes no se encontró valorado.- Los bienes adquiridos en el período de gestión, fueron valorados y constan en la Contabilidad de la entidad. - 3. Ausencia de actas de entrega recepción de bienes con los usuarios finales.- Para el efecto se adjunta las actas suscritas con los usuarios finales y responsables del uso, custodia de los bienes asignados. - 4. Bienes obsoletos inservibles.- Constan en los inventarios finales, para el proceso de baja de los mismos. - 5. Bienes no fueron codificados (sic) (...)"*

Lo manifestado por los servidores no desvirtúa la observación de auditoría, por cuanto a las comunicaciones antes citadas no se adjuntó, la documentación de soporte de la aplicación de los mecanismos de control, como son: actas y sustentos de las constataciones físicas de los bienes, inventario valorado de los bienes acompañados de los respectivos auxiliares contables, actas entrega a los usuarios finales, evidencia de la codificación y acta de baja de los bienes obsoletos.

### Conclusión

Se presentaron deficiencias en la administración y registro de la propiedad, planta y equipo del GAD Lita, por cuanto no se realizó: constataciones físicas, actualización del inventario con los valores individuales, actas de entrega a los usuarios finales, ni informes de bienes obsoletos y en desuso para el trámite de egreso o baja; tampoco se colocó los códigos de identificación en lugares visibles; dificultando la identificación y localización de los bienes institucionales y que bienes obsoletos permanezcan en las bodegas utilizando espacio de manera innecesaria.

*verificativo f3*

## **Recomendación**

### **Al Presidente**

7. Dispondrá y coordinará con la Secretaría - Tesorera la ejecución de constataciones físicas de los bienes al menos una vez al año, la elaboración de los informes técnicos para identificar los bienes obsoletos o fuera de uso para el trámite de egreso o baja, la actualización del inventario en el que se registrará la fecha y valores de adquisición o de donación, características y especificaciones, y, la codificación de los bienes; así como, la suscripción de las actas de entrega - recepción de los mismos con los servidores encargados de su custodia y utilización, con el objetivo de asegurar la existencia, estado de conservación y correcta utilización de los activos institucionales.

### **Vehículos sin permisos de circulación y maquinaria sin matrícula**

No se realizó el trámite para la obtención de los permisos de circulación de 4 vehículos, otorgados por la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP; ni se efectuó la inscripción y matriculación de un equipo caminero en la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme se detalla a continuación:

Placa	Tipo de bien	Marca	Modelo	Año del último permiso de circulación MOVIDELNOR EP	Año última matrícula MTOP
IMA-1386	Camioneta	CHEVROLET	DMAX	2018	No aplica
IMD-0060	Camioneta	MAZDA	BT50	2018	No aplica
IMA-1254	Volqueta	UD TRUCKS	PCK21EHLB	2018	No aplica
No tiene	Volqueta	SINOTRUCK	HOWO T5G	No tiene	No aplica
No tiene	Retroexcavadora	JBC	No presenta	No aplica	No tiene

Fuente: Inventario y permisos de circulación de vehículos

Situación que se presentó por cuanto, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023, no dispusieron ni verificaron que se realicen las gestiones para la obtención de los permisos de *ventanas* *B*

circulación de los vehículos y la matrícula de la maquinaria pesada ante las autoridades competentes; y, la Secretaria - Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023; y, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, como responsables de los bienes institucionales, no realizaron las acciones para la obtención de los permisos antes citados, ocasionando que la entidad esté sujeta a la imposición de multas y sanciones, por la movilización y operación de estos bienes institucionales sin contar con los permisos correspondientes.

Los Presidentes, la Secretaria - Tesorera; y, la Tesorera inobservaron los artículos 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012; 1 Inscripción y matriculación del Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 21 de octubre de 2011, publicado en Registro Oficial 642 de 16 de febrero de 2012.

Además, el Presidente incumplió el artículo 10 Del Presidente, letras b) y u), y la Secretaria Tesorera y la Tesorera, incumplieron el artículo 20 Tesorera, numeral 7, del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016; concordante con los artículos 26, letras b) y u), Atribuciones del Presidente, 43, letras m), o), v), z) y aa), Secretario - Tesorero, del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que disponen lo siguiente:

*“... Art. 26.- Atribuciones del Presidente: (...) - b.- Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; (...) - u.- Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...).”*

*“... Art. 43.- Secretario - Tesorero: Sin división de sus funciones, el Secretario - Tesorero, de conformidad con el Art. 70, literal o) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...) - e.- Mantener actualizado y llevar el control de todos los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; según los Art. 425 y 426 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...).”*

*bentzalio (3)*

Mediante oficios 1644, 1645 y 1646-DPI-2023 y 0051 y 0052-0006-DPI-AE-2023-I, todos de 20 de octubre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes, a la Secretaria – Tesorera; y, a la Tesorera, en relación a sus respectivos períodos de gestión.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con oficios 06-NEO-2023 y 0012-EM de 6 y 8 de noviembre de 2023, expusieron:

*"... se procedió con el pago de los valores al Servicio de Rentas Internas por concepto de los valores correspondientes a la Agencia Nacional de Tránsito y de los conceptos complementarios (...)"*.

Lo manifestado por los servidores no desvirtúa la observación de auditoría, por cuanto el pago de los valores correspondientes a la Agencia Nacional de Tránsito, es solamente el primer paso para obtener los documentos habilitantes para la circulación de los vehículos institucionales, sin que se haya realizado la revisión técnica vehicular y la obtención de los permisos de circulación actualizados.

### **Conclusión**

En el GADPR Lita, cuatro vehículos carecieron de permisos de circulación, y un equipo caminero no fue inscrito ni matriculado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debido a que los Presidentes del GAD no dispusieron ni verificaron que la Secretaria - Tesorera; y, la Tesorera, realicen las gestiones para el cumplimiento de estos requisitos, ocasionando que la entidad esté sujeta a la imposición de multas y sanciones, por la movilización y operación de estos bienes institucionales sin contar con los permisos correspondientes.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

8. Dispondrá y verificará que la Secretaria - Tesorera realice los trámites para la obtención de los permisos de circulación de los vehículos en la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, así como para la inscripción y *reintegre* *β*

matriculación de la maquinaria pesada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de contar con los títulos habilitantes para circular y operar en el territorio ecuatoriano.

**No se publicó en el portal de compras públicas las adquisiciones realizadas por el mecanismo de ínfima cuantía**

Se determinó que 843 adquisiciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023, mediante el procedimiento de ínfima cuantía, no fueron publicadas en el portal de compras públicas, conforme se resume en el siguiente cuadro y describe en el Anexo 3:

Año	Número de adquisiciones	Valor total
2018	195	129 730,02
2019	118	100 349,42
2020	96	76 014,42
2021	122	102 045,37
2022	159	137 746,45
2023	153	166 674,98
<b>Total</b>	<b>843</b>	<b>712 560,66</b>

Fuente: Expedientes de gastos y mayores auxiliares

Tampoco se realizó la publicación de las necesidades y recepción de proformas, a través del sistema oficial de contratación pública, situación contraria a lo establecido en el artículo 336 Uso de la Herramienta "Necesidades de Ínfimas Cuantías" y concurrencia de ofertas, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, promulgada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformado mediante Resolución RE-SERCOP-2022-000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 96 de 1 de Julio del 2022.

Este hecho se presentó debido a que, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023, no dispusieron ni verificaron la utilización de la herramienta informática proporcionada por el SERCOP para el registro y publicación de las facturas de las compras efectuadas, así como de las necesidades de adquisición por el mecanismo de ínfima cuantía y la recepción de veintiocho (3)

proformas; la Secretaria - Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023; y, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no aplicaron el portal de compras públicas para registrar las compras y para la requerir las necesidades de compra a través del mecanismo de ínfima cuantía, limitando el acceso de los usuarios y de la colectividad a la información relacionada con los procesos de compra efectuados y sus requerimientos de bienes y servicios.

Los Presidentes, la Secretaria - Tesorera; y, la Tesorera inobservaron el artículo 337 Publicación, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, promulgada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que dispone:

*"... Art. 337.- Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones (...)"*.

Los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023; la Secretaria - Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023; y, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, inobservaron el artículo 336 Uso de la Herramienta "Necesidades de Ínfimas Cuantías" y concurrencia de ofertas, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, promulgada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformado mediante Resolución RE-SERCOP-2022-000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 96 de 1 de Julio del 2022, que indica:

*"... Art. 336.- Uso de la Herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia. - Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Publicación de Necesidades y veintiún cuadros f3"*

*"Recepción de Proformas", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio (...)".*

Inobservando, además la Norma de Control Interno 406-03 Contratación, expedida mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicada en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; en concordancia con la Norma de Control Interno 406-03 Contratación, promulgada mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Los Presidentes incumplieron los artículos 10 Del Presidente, letras a) y u); y, la Secretaria Tesorera y Tesorera, incumplieron el artículo 20 Tesorera, numerales 2 y 6, del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016; concordantes con los artículos 26, letras b), y u), Atribuciones del Presidente, 43, letras t), u) y ah) Secretario - Tesorero, del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que disponen lo siguiente:

*"... Art. 26.- Atribuciones del Presidente: (...) - b.- Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; (...) - u.- Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)".*

*"... Art. 43.- Secretario - Tesorero: Sin división de sus funciones, el Secretario - Tesorero, de conformidad con el Art. 70, literal o) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...) - t.- Manejo y control del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo que respecta al Gobierno Parroquial; - u.- Asesoramiento, seguimiento y archivo de los procedimientos de Contratación Pública conforme a su disponibilidad presupuestaria y la ley; (...) - ah.- Publicaciones mensuales de ínfima cuantía por disposición del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural (...)".*

Mediante oficios 1489, 1490 y 1504-DPI-2023, 0006 y 0010-0006-DPI-AE-2023-I, todos de 28 de septiembre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes, a la Secretaria - Tesorera; y, a la Tesorera, en relación a sus respectivos períodos de gestión.

*Treinta f3*

Posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con oficios 03-NEO-2023 y 0004-EM de 3 y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, de similar forma mencionaron:

*"... se han elaborado los reportes de las adquisiciones realizadas por el mecanismo de ínfima cuantía conforme se muestra en los reportes por mes y por año referidos por los auditores; así como también, se ha procedido conforme prescribe la norma a realizar la publicación de las necesidades para la adquisición de bienes y provisión de servicios por el mecanismo de ínfima cuantía, obtención de las proformas, adjudicación y demás hechos a través de la herramienta establecida para el efecto (...)"*.

Lo manifestado por los servidores no desvirtúa la observación de auditoría, por cuanto en el portal de compras públicas no se evidenció la publicación de los procesos bajo la modalidad de ínfimas cuantías durante el período de análisis, en cumplimiento a las disposiciones del SERCOP.

### **Conclusión**

Se determinó que 844 adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía, no fueron publicadas en el portal de compras públicas, y a partir de julio de 2022, para estos procedimientos, tampoco se publicaron las necesidades de adquisición ni la recepción de proformas; por cuanto no se dispuso ni verificó la utilización de la herramienta informática proporcionada por el SERCOP para su registro; limitando el acceso de los usuarios y de la colectividad a la información relacionada con los procesos de compra efectuados y sus requerimientos de bienes y servicios.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

9. Dispondrá y verificará que la Secretaria - Tesorera utilice la plataforma del sistema oficial de contratación y publique en el portal web las necesidades de adquisiciones de bienes y servicios por el mecanismo de ínfima cuantía, con el propósito de asegurar la participación de los proveedores y poner en conocimiento de los usuarios la información respecto de estas compras.

*Treinta y nueve páginas*

**Fiscalización externa contratada sin aplicar los procedimientos previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, efectúo los siguientes procesos de contratación para la ejecución de obras:

- MCO-GADPR-L-002-2019, para la Construcción de Muro, Cunetas y Adoquinado de la Calle 15 de Agosto, Parroquia Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, cuyo contrato PCP-001-GADP-LITA-2019, fue suscrito el 18 de febrero de 2019, por un valor de 86 900,77 USD más IVA, con un plazo de 60 días;
- MCO-GADPR-L-003-2019, para la Construcción de graderío y visera en el Estadio de la Parroquia Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, cuyo contrato PCP-006-GADP-LITA-2019, fue suscrito el 9 de mayo de 2019, por un valor de 25 788.31 USD más IVA, con un plazo de 45 días; y,
- MCO-GADPR-L-004-2019, para la Construcción de varios trabajos en el Parque y el Mercado Central de la Cabecera Parroquial de Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, cuyo contrato PCP-004-GADP-LITA-2018 se suscribió el 10 de abril de 2019, por un valor de 29 794,24 USD más IVA, con un plazo de 45 días.

Para la fiscalización de las obras antes citadas, se suscribieron 2 contratos con el profesional con RUC 040XXXX592001, tal como se detalla a continuación:

Número del contrato	Objeto contractual	Fecha de suscripción del contrato	Valor del contrato sin IVA (USD)	Número de factura	Fecha de la factura
PCP-002-GADP-LITA-2019	Fiscalización de la obra Construcción de Muro, Cunetas y Adoquinado de la Calle 15 de Agosto Parroquia Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura	2019-02-15	3 476,03	001-001-0001152	2019-04-16

*treinta y ocho (38)*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Norma de Control Interno 406-03, “Contratación”.

Número del contrato	Objeto contractual	Fecha de suscripción del contrato	Valor del contrato sin IVA (USD)	Número de factura	Fecha de la factura
PCP-005-GADP-LITA-2019	Fiscalización de las obras: Construcción de varios trabajos en el Parque y el Mercado Central de la Cabecera Parroquial de Lita y construcción de graderío y visera en el Estadio de la parroquia Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura	2019-04-10	2 223,30	001-001-0001153	2019-04-16

Fuente: Contratos

Sin embargo, la entidad no contrató los servicios de fiscalización mencionados, mediante el procedimiento de contratación directa de consultoría, conforme a lo señalado en la LOSNCP.

Situación que se presentó por cuanto, el Presidente, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, no dispuso que la contratación de los servicios de fiscalización, se realicen de acuerdo a los procedimientos de consultoría previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Secretaria – Tesorera, en el período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; no realizó el asesoramiento correspondiente a la máxima autoridad, para contratar la fiscalización de las obras, por lo que, no utilizó el procedimiento señalado en la LOSNCP para las contrataciones en mención; lo que ocasionó que la entidad adquiera obligaciones contractuales con un proveedor que no fue seleccionado a través de uno de los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, no se verificó que los profesionales contratados cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para proporcionar los servicios de fiscalización requeridos por el Gobierno Parroquial.

El Presidente y la Secretaria - Tesorera inobservaron los artículos 6, “Definiciones”, numeral 8; 40, “Montos y Tipos de Contratación”, numeral 1; y, 41, “Criterios de Selección para Consultoría”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 36, “Contratación directa”, de su Reglamento General; y, la Norma de Control Interno 406-03, “Contratación”.

Mediante oficios 1574-DPI-2023 y 0038-0006-DPI-AE-2023-I de 18 de octubre de 2023, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y a la Secretaria – *Treinta y tres*

Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, sin obtener respuesta.

### **Conclusión**

Se contrató los servicios de fiscalización al margen de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a que no se dispuso la aplicación de los procesos de contratación de consultoría para contratar los servicios de fiscalización de obras; lo que ocasionó que la entidad adquiera obligaciones contractuales con un proveedor que no fue seleccionado a través de uno de los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

10. Dispondrá y supervisará que la Secretaria – Tesorera, en caso de requerir la contratación de servicios de fiscalización de obras, aplique los procedimientos de contratación de consultoría, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

#### **Falta de expedientes de contratación y publicación incompleta de información relevante en el portal de compras públicas**

Mediante oficio 1431-DPI-2023 de 14 de septiembre de 2023, el equipo auditor solicitó al Presidente del Gobierno Parroquial los expedientes de los procesos de contratación del período sujeto a análisis.

El Presidente mediante acta de entrega – recepción 008 de 25 de septiembre de 2023, remitió la información solicitada, certificando que no se localizó en el archivo los expedientes de los procesos de contratación de subasta inversa electrónica SIE-GADPR-L-003-2022 y SIE-GADPR-L-002-2023.

*Jrmita y cratio B*

Además, no se publicó la información relevante de los procesos de contratación en referencia en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, tal como se muestra continuación:

Código del proceso	Objeto	Fecha de publicación en el portal de compras públicas	Valor del presupuesto referencial sin IVA (USD)	Información relevante no publicada en el portal de compras públicas
SIE-GADPR-L-003-2022	Adquisición Lechones para atención a grupos vulnerables por efecto de la Pandemia COVID-19, en la Parroquia Lita	2022-03-16	8 408,40	Informe de necesidad, ofertas y acta de preguntas y respuestas
SIE-GADPR-L-002-2023	Adquisición de equipos de fisioterapia especializados para rehabilitación para implementar un Centro de Fisioterapia en la Parroquia de Lita	2023-04-12	18 228,76	Acta de apertura de ofertas, ofertas, acta de negociación, contrato, factura, acta de entrega recepción y garantía técnica

Fuente: Portal de compras públicas

Cabe señalar que los lechones adquiridos mediante el proceso de contratación SIE-GADPR-L-003-2022 fueron entregados por el proveedor con acta entrega – recepción de fecha 9 de abril de 2022; además, se verificó que los equipos de fisioterapia del proceso SIE-GADPR-L-002-2023, se encontraron en el centro de rehabilitación del Gobierno Parroquial y fueron constatados físicamente por el equipo auditor.

Hechos que se presentaron por cuanto, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no mantuvo actualizado y completo el archivo de los expedientes; ni utilizó la herramienta informática del SERCOP para registrar los documentos relevantes de los procesos de contratación SIE-GADPR-L-003-2022 y SIE-GADPR-L-002-2023; y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no dispuso ni verificó que se realicen estas actividades; lo que no permitió cumplir con los principios de transparencia y publicidad, ni evaluar la calificación de las ofertas recibidas en los procesos en referencia.

El Presidente y la Tesorera inobservaron los artículos 21 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 y 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, publicado en el Suplemento del *Treinta y uno* *B3*

Registro Oficial 588 de 12 de mayo de 2009, vigente hasta el 19 de agosto de 2022; en concordancia con los artículos 10, 11, 14 y 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, vigente a partir del 20 de agosto de 2022; 8, 9, 10 y 13 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, promulgada mediante Resolución RESERCOP-2016-0000072, vigente desde el 31 de agosto de 2016; y, la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, expedida mediante Acuerdo 039-CG, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; en concordancia con la Norma de Control Interno 401-05, Documentación de respaldo y su archivo, promulgada mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023 y vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Además, el Presidente incumplió el artículo 10 Del Presidente, letras a) y u); y la Tesorera incumplió el artículo 20 Tesorera, numerales 2 y 6, del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016; concordante con los artículos 26, letras b) y u) Atribuciones del Presidente, y 43 letras t) y u) Secretario - Tesorero, del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que disponen lo siguiente:

*“... Art. 26.- Atribuciones del Presidente: (...) - b.- Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; (...) - u.- Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...).”*

*“... Art. 43.- Secretario - Tesorero: Sin división de sus funciones, el Secretario - Tesorero, de conformidad con el Art. 70, literal o) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...) - t.- Manejo y control del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo que respecta al Gobierno Parroquial; - u.- Asesoramiento, seguimiento y archivo de los procedimientos de Contratación Pública conforme a su disponibilidad presupuestaria y la ley (...).”*

Mediante oficios 1575-DPI-2023 y 0037-0006-DPI-AE-2023-I de 18 de octubre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Presidente y a la Tesorera.

El Presidente y la Tesorera del período del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, mediante oficios 07-NEO-2023 y 0007-EM ambos de 8 de noviembre de 2023, remitieron al equipo auditor los contratos de los procesos SIE-GADPR-L-003-2022 y  
*Treinta y seis (36)*

SIE-GADPR-L-002-2023, situación que no modifica lo comentado, por cuanto no se localizaron los expedientes completos en el archivo institucional y no se publicó la información relevante de los mismos en el portal de compras públicas.

### **Conclusión**

No se localizó en el archivo los expedientes de los procesos de contratación de subasta inversa electrónica SIE-GADPR-L-003-2022 y SIE-GADPR-L-002-2023, por cuanto no se dispuso ni verificó que se mantenga actualizado y completo el archivo, y se utilice la herramienta informática del SERCOP para registrar los documentos relevantes, lo que no permitió cumplir con los principios de transparencia y publicidad, ni evaluar la calificación de las ofertas recibidas en los procesos en referencia.

### **Recomendaciones**

#### **A) Presidente**

11. Dispondrá y vigilará que la Secretaria – Tesorera mantenga el archivo completo y actualizado de los expedientes de los procesos de contratación pública efectuados por el Gobierno Parroquial, a fin de contar con la documentación de soporte de estas operaciones financieras.
12. Dispondrá y supervisará que la Secretaria - Tesorera publique en el portal de compras públicas la documentación relevante de los procesos de contratación efectuados, a fin de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

**Documentación presentada por la oferente para demostrar la experiencia general y específica, así como la relacionada con el personal técnico con inconsistencias**

El Presidente del Gobierno Parroquial mediante Resolución de 16 de enero de 2019, designó a los Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación bajo la modalidad de menor cuantía de obras MCO-GADPR-L-002-2019 para la construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de agosto de la parroquia rural Lita, tal como se cita a continuación:

*Treinta y siete <sup>b</sup>*

*“... Artículo 1.- Designar, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso para la “CONSTRUCCIÓN DE MURO, CUNETAS Y ADOQUINADO DE LA CALLE 15 DE AGOSTO, PARROQUIA LITA, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”, la misma que estará conformada de la siguiente manera:*

Nombres	Nº de Cédula	Comisión
Ing...	040XXXX592	Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá.
Arg...	100XXXX789	El titular del área requirente o su delegado.
Ing...	170XXXX157	Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
<i>(...)"</i>		

No obstante, los tres integrantes de la Comisión Técnica, no eran servidores de la entidad, verificándose que 2 de ellos actuaron en calidad de fiscalizadores de obras ejecutadas en períodos anteriores, tal como se detalla a continuación:

Cédula de ciudadanía del integrante de la Comisión Técnica	Contrato ejecutado	Fecha del contrato	Monto del contrato sin IVA (USD)
040XXXX592	Fiscalización de la obra de construcción de viseras de hormigón armado en las entradas principales de las comunidades Rocafuerte, Cachaco, Río Verde Medio y Lita	2018-12-05	535,71
170XXXX157	Fiscalización de varios trabajos en el Sub centro de Salud de la parroquia de Lita y terminación de la primera planta del centro de acopio de la comunidad de Santa Cecilia	2015-12-10	1 499,85

Fuente: Portal de compras públicas

Del tercer integrante, previo a la designación como Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación MCO-GADPR-L-002-2019, no se identificó ningún tipo de relación con la entidad.

Tampoco se evidenció la celebración de los respectivos contratos con los profesionales citados para la prestación de los servicios encomendados por el Presidente, inobservándose el artículo 18 Comisión Técnica, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009.

*Treinta y ocho p*

Posteriormente, el Presidente mediante resolución de 22 de enero de 2019, autorizó el inicio y aprobó los pliegos para la realización del proceso, con un presupuesto referencial de 86 900,77 USD más IVA.

En el numeral 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, de los pliegos aprobados, se requirió lo siguiente:

*"... 4.1.4 Experiencia general y específica mínima:*

No.	Descripción	Tipo	Temporalidad	Número Proyectos	Monto Mínimo	Contratos Permitidos	Monto Mínimo Por Contrato
1	<i>El oferente debe tener Experiencia general como CONTRATISTA, en la ejecución de obras de Ingeniería Civil en los últimos quince años documentadas con copias simples de actas de entrega recepción de acuerdo con las reglas de presentación de contratos y actas de recepción</i>	G	15	3	5.790,00000	0	0,00000
2	<i>El oferente debe tener experiencia específica en la ejecución como CONTRATISTA de obras de Ingeniería Civil excepto: a) obras de ingeniería hidráulica (AA.PP., alcantarillado, riego, etc.) y b) obras de vialidad, en los últimos cinco años, documentadas copias simples de actas de entrega recepción de acuerdo con las reglas de presentación de contratos y actas de recepción</i>	E	15	2	4.300,00000	0	0,00000

*(...).*

Al respecto, la oferente con RUC 100XXXX916001 mediante formulario 1.9, Experiencia del Oferente, manifestó contar con la experiencia general y específica, adjuntando como medios de verificación actas de entrega recepción suscritas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, que corresponden a obras que fueron ejecutadas por la oferente; y, las actas de entrega recepción de obras suscritas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ambuquí - Chota, perteneciente al cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por 6 295,96 *Treinta y nueve f3*

USD el 28 de julio de 2015; y, San Vicente de Pusir, perteneciente al cantón Bolívar, provincia de Carchi, por 46 030,50 USD el 27 de mayo de 2015, tal como se muestra a continuación:

Tipo de experiencia	Experiencia presentada según Formulario 1.9		Información presentada por la oferente		
	Entidad contratante	Objeto contractual	Medio de verificación	Fecha de suscripción	Monto (USD)
General	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí	Adecuación Casa Comunal de Carpuela, para Implementar un Infocentro Comunitario	Acta de entrega recepción provisional suscrita con el GADPR de Ambuquí – Chota para la adecuación de la casa comunal de Carpuela para implementar un Infocentro comunitario.	2015-07-28	6 295,96
	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita	Pintura interior, exterior y Señalización de Áreas de trabajo en el Edificio del Gad Parroquial de Lita	Acta de entrega recepción provisional suscrita con el GADPR de Lita, para la pintura exterior y señalización de áreas de trabajo en el edificio del GADPR de Lita.	2018-08-02	3 172,58
Específica	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita	Construcción de Viseras de Hormigón Armado en las entradas principales de Rocafuerte, Cachaco, Río Verde Medio y Lita, Parroquia Lita, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura	Acta de entrega recepción provisional suscrita con el GADPR de Lita, para la construcción de viseras de hormigón armado en las entradas principales de las comunidades de Rocafuerte, Cachaco, Río Verde Medio y Lita de la parroquia Lita.	2019-01-21	13 392,86
	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Pusir	Adoquinado de Patio, caminerías, bordillos y cunetas en la escuela Juan de Salinas de la Parroquia San Vicente de Pusir	Acta de entrega recepción definitiva suscrita con el GADPR de San Vicente de Pusir para el adoquinado de patio, caminerías, bordillos y cunetas en la Escuela Juan de Salinas de la Parroquia San Vicente de Pusir.	2016-05-27	46 030,50

Fuente: Oferta

Mediante correos electrónicos de 10 de octubre de 2023, se enviaron los oficios 0032 y 0033-0006-DPI-AE-2023-I de 10 de octubre de 2023; solicitando a los señores  
*cuarenta pág*

Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ambuquí – Chota y San Vicente de Pusir, que certifiquen si las actas de entrega recepción provisional y definitiva presentadas por la oferente, corresponden a procesos de contratación que fueron ejecutados en estas entidades y contratados con la proveedora con RUC 100XXXX916001.

Al respecto, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente de Pusir, mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2023, remitió el oficio 0152-GADSPUSIR-2023 de 17 de octubre de 2023, en el que certificó lo siguiente:

*"... CONCLUSIONES: - En el portal de compras públicas institucional NO EXISTE el proceso de contratación que se menciona en el acta entrega recepción adjunta al requerimiento de información. - En el mayor de anticipos no se evidencia un anticipo por el valor de \$32,221.35 (treinta y dos mil doscientos veintiuno con 35/100 dólares) el 25 de agosto del 2015, como consta en el acta entrega recepción adjunta al requerimiento de información. - No existe el acta entrega recepción adjunta al requerimiento de información, en archivos del GAD. Parroquial Rural San Vicente de Pusir (...)"*

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí – Chota, no remitió respuesta alguna.

Además, en el numeral 4.1.3, Personal técnico mínimo, de los pliegos aprobados, la entidad requirió:

*"... 4.1.3 Personal técnico mínimo:*

No.	Función	Nivel de estudio	Titulación Académica	Cantidad
1	RESIDENTE DE OBRA	TERCER NIVEL CON TÍTULO	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	1
2	TOPÓGRAFO	TERCER NIVEL CON TÍTULO	TOPÓGRAFO	1
3	MAESTRO DE OBRA ADOQUINADOS	BACHILLER	SIN TÍTULO	1

*(...)"*

*cuarenta y uno B*

Al respecto, la oferente en el Formulario 1.10, Personal técnico propuesto para el proyecto, mencionó que el personal que participaría en el proyecto era el siguiente:

**"... 1.10 PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO:**

No.	Nombre completo	Titulación Académica	Nacionalidad	Función	Tiempo de participación
1	...	INGENIERO CIVIL	ECUATORIANA	RESIDENTE DE OBRA	3 MESES
2	...	TOPÓGRAFO TECNÓLOGO ING CIVIL	ECUATORIANA	TOPÓGRAFO	3 MESES
3	...	NO	ECUATORIANA	MAESTRO ADOQUINADOS	3 MESES

(...)”.

Adicionalmente, la Oferente con RUC 100XXXX916001, para justificar la participación del personal técnico, entregó los formularios de compromiso, hojas de vida y demás documentación de respaldo.

El equipo auditor mediante oficios 0027 y 0036-0006-DPI-AE-2023-I de 6 y 12 de octubre de 2023, respectivamente, enviados por correo electrónico de la misma fecha; solicitó a los señores con cédula de ciudadanía 100XXXX282 y 100XXXX624, quienes constan en la oferta como miembros del equipo técnico en calidad de Residente de Obra y Topógrafo, respectivamente, lo siguiente:

*"... certifique si suscribió y entregó los Formularios de Compromiso de Participación del Personal Técnico y Hoja de Vida, presentados por la contratista ... con RUC 100XXXX916001 en las ofertas de los procesos de contratación MCO-GADPR-L-002-2019 para la Construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de Agosto, Parroquia Lita cantón Ibarra, provincia de Imbabura (...)”.*

El portador de la cédula de ciudadanía 100XXXX282 que constaba como Residente de Obra en la oferta, mediante oficio 0001-EFRV-L de 12 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

*"... Por lo que una vez revisados los formularios adjuntos en el oficio OFICIO (sic) No. 0027-0006-DPI-AE-2023-I, me permito certificar que NO he suscrito ni entregado los Formularios de Compromiso y Participación del Personal Técnico y Hoja de Vida, presentados por la contratista ... con RUC 100XXXX916001 en cuarenta y dos (3)*

*las ofertas de los procesos de contratación MCO-GADPR-L-002-2019 para la Construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de Agosto, Parroquia Lita cantón Ibarra, provincia de Imbabura (...).*

El profesional con cédula de ciudadanía 100XXXX624, que constaba como Topógrafo en la oferta, mediante comunicación de 13 de octubre de 2023, certificó:

*"... De los contratos que señala en el oficio como formularios de compromiso desconozco no he firmado documento alguno (...)".*

No obstante, los Miembros de la Comisión Técnica no verificaron la veracidad de la información presentada por la oferente ganadora, para justificar su experiencia así como la documentación del personal técnico, recomendando la adjudicación del proceso de contratación tal como consta en el Acta de 7 de febrero de 2019; por lo que el Presidente mediante Resolución publicada en el portal de compras públicas el 3 de febrero de 2019, adjudicó el contrato del proceso de contratación MCO-GADPR-L-002-2019 a la oferente de RUC 100XXXX916001.

Al respecto, en el numeral 13 del Formulario 1.1 “Presentación y compromiso”, la oferente, declaró que:

*"... I. FORMULARIO DE OFERTA.- NOMBRE DEL OFERENTE... - 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO.- El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por JUNTA PARROQUIAL DE LITA para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE MURO, CUNETAS Y ADOQUINADO DE LA CALLE 15 DE AGOSTO PARROQUIA LITA, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, luego de examinar el pliego del presente procedimiento de ejecución de obras, al presentar esta oferta por sus propios derechos.- Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare (sic) administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar (...)".*

Estos hechos se originaron por cuanto, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, designó como Miembros de la Comisión Cuarenta y Tres (3)

Técnica del proceso de contratación MCO-GADPR-L-002-2019 a profesionales que no eran servidores del Gobierno Parroquial, sin legalizar los correspondientes contratos de servicios para tal designación, lo que no permitió establecer las obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la Comisión Técnica, por lo que no realizaron la verificación de la veracidad y validez de la documentación adjunta a las ofertas, particularmente la relacionada con la experiencia general y específica; así como del equipo técnico propuesto; además, la Oferente con RUC 1002XXX916001, para justificar su experiencia general y específica, adjuntó un acta de entrega recepción, que a decir del representante legal de la entidad contratante no corresponde a ninguna contratación ni se ejecutó; así también, para demostrar la participación del personal técnico, entregó los formularios de compromiso, hojas de vida y demás documentación de respaldo, que según certificaron el Residente de Obra y el Topógrafo propuestos en la oferta, no fueron suscritos ni entregados a la oferente para participar en el procedimiento de menor cuantía de obras MCO-GADPR-L-002-2019; documentación que le permitió a la Contratista completar la experiencia requerida y justificar la participación de personal técnico, para continuar en el proceso de contratación MCO-GADPR-L-002-2019 y posteriormente ser adjudicada el contrato.

Mediante publicaciones por la prensa de 11 y 25 de octubre de 2023 se notificó el inicio y se convocó a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales a la Contratista; además, mediante oficio 0650-DPI-2024 de 2 de abril de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Presidente, sin obtener respuesta.

### **Conclusión**

En el proceso de contratación MCO-GADPR-L-002-2019 no se verificó que la Oferente, para justificar su experiencia general y específica, adjuntó un acta de entrega recepción con el GADPR San Vicente de Pusir, que a decir de su Presidenta no correspondió a alguna contratación ejecutada en dicha entidad; así también, entregó los formularios de compromiso, hojas de vida y demás documentación de respaldo, que según certificaron el Residente de Obra y el Topógrafo propuestos en la oferta, no fueron suscritos ni entregados a la oferente, documentación que le permitió completar la experiencia requerida y justificar la participación de personal técnico, para continuar en el proceso de contratación; hechos que se originaron por cuanto se designó como Miembros de la Comisión Técnica a profesionales que no eran

*cuarenta y cuatro p*

servidores del Gobierno Parroquial sin legalizar los contratos de servicios para tal designación, ocasionando que se adjudique el contrato a una oferente que no cumplió con la experiencia general y específica requeridos.

#### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

13. Dispondrá y vigilará que los servidores designados como Miembros de las comisiones técnicas de los procesos de contratación pública, apliquen mecanismos de control en la calificación de las ofertas para verificar que los oferentes cumplan con los parámetros de calificación de las ofertas; en caso de presentarse dudas o inconsistencias con relación a la documentación presentada para justificarla, soliciten la información adicional que consideren pertinente para corroborar su veracidad, a fin de asegurar que los proveedores cuenten con la experiencia, capacidad técnica y operativa para la ejecución de las obras contratadas; además, en los casos en los que los integrantes de estas comisiones no sean servidores de la entidad, suscribirá los correspondientes contratos con el fin de establecer las responsabilidades y garantizar su cumplimiento.

#### **Desembolsos sin documentación de respaldo**

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023, se efectuaron 155 desembolsos por un valor de 207 209,86 USD para la adquisición de bienes y servicios, sin que se adjunte la documentación de respaldo, como: comprobantes de egresos, solicitud de adquisición, justificación de la necesidad, facturas, acta entrega recepción del bien e informe de conformidad con los servicios recibidos, tal como consta en el Anexo 4.

Además, se presentaron 371 egresos por un valor de 415 455,74 UDS a través de la cuenta del Banco Central del Ecuador, por lo que se identificó el valor y el nombre de los beneficiarios a quienes se realizó al pago, sin contar con documentación adicional que respalte estas transacciones como comprobantes de egreso, solicitudes de *cuarenta y cinco p3*

adquisición, certificación presupuestaria, facturas y actas entrega recepción, conforme se describe en el **Anexo 5**.

Cabe señalar que, no disponer de información y documentación de sustento completa de los egresos efectuados, imposibilitó al equipo auditor constatar la existencia y/o uso de los bienes y servicios cancelados por la entidad.

Los Presidentes, la Secretaria - Tesorera; y, la Tesorera inobservaron el artículo 12, Tiempos de control, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en Suplemento del Registro Oficial 595 de 12 de junio 2002; la Norma la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.21 Documentación, Formularios y Registros Contables, del Acuerdo Ministerial 67 publicado en Registro Oficial Suplemento 755 de 16 de mayo 2016, vigente desde el 16 de abril de 2016; y, las Normas de Control Interno 402-02, Control previo al compromiso; 402-03, Control previo al devengado; 403-08, Control previo al pago; 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, expedidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; en concordancia con las Normas de Control Interno 402-02, Control previo al compromiso; 402-03, Control previo al devengado; 403-08, Control previo al pago; y, 401-05, Documentación de respaldo y su archivo, promulgadas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Además, los artículos 10 Del Presidente, letras a) y u), 20 Tesorera, numerales 1 y 5 del Reglamento Interno para las Funciones de los Miembros y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita de 30 de mayo de 2016; concordante con los artículos 26, letra u), Atribuciones del Presidente, 43, letras o), v), ab) y ad), Secretario - Tesorero, del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, aprobado el 19 de mayo de 2023, que disponen:

*"... Art. 26.- Atribuciones del Presidente: (...) - u.- Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*

*"... Art. 43.- Secretario - Tesorero: Sin división de sus funciones, el Secretario - Tesorero, de conformidad con el Art. 70, literal o) del Código Orgánico de*  
*Municipio y Sección 3*

*Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...) o.- Mantener actualizado la base de datos, archivos digitales, software, etc.; (...) - v.- Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la institución, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad, y con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas vigentes (...) - ab.- Control previo, concurrente y posterior de pagos, obligaciones y recaudaciones; según los Art. 339, 340 y 341 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); (...) - ad.- Elaborar comprobantes de ingreso y egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; según los Art. 344 y 345 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (...)".*

Estos hechos se presentaron por cuanto, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, autorizaron los desembolsos sin contar con los justificativos que demuestre la recepción de los bienes y la prestación de los servicios contratados; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, la Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, cancelaron y registraron contablemente los pagos, sin aplicar procedimientos de control previo y concurrente para contar con la documentación de respaldo de forma ordenada y organizada, ocasionando que 526 desembolsos que totalizan un valor de 622 665,60 USD, no estén debidamente justificados.

Mediante oficios 1577 y 1578-DPI-2023, 0040 y 0041-0006-DPI-AE-2023-I de 18 de octubre de 2023, se comunicó los resultados provisionales a los Presidentes, a la Secretaria - Tesorera; y, a la Tesorera, en relación a sus respectivos períodos de gestión, sin recibir respuesta.

### **Conclusión**

Durante el período de análisis se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios, sin que exista documentación de respaldo que demuestre la recepción de los bienes y la prestación de los servicios contratados; debido a que se autorizaron desembolsos sin aplicar procedimientos de control previo y concurrente que permitan contar el sustento de los mismos, ocasionando que 526 desembolsos que totalizan un valor de 622 665,60 USD, no estén debidamente justificados.

*Cuarenta y siete B*

## **Recomendación**

### **Al Presidente**

14. Autorizará los pagos para la adquisición de bienes y servicios, asegurándose de que se cuente con la documentación de soporte, para lo cual dispondrá y verificará que la Secretaria - Tesorera, aplique procedimientos de control previo y concurrente para mantener el archivo completo y organizado de información que permita determinar la propiedad, legalidad y veracidad de estas operaciones financieras.

### **Canalización de aguas lluvias construido sin cumplir condiciones contractuales**

El Presidente del GADPR de Lita y la Contratista de RUC 100XXXX916001, el 18 de febrero de 2019, suscribieron el Contrato de Menor Cuantía Obras PCP-001-GADP-LITA-2019, para la "Construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de agosto, parroquia Lita, cantón Ibarra, provincia de Imbabura", por 86 900,77 USD, con un plazo de 60 días contados a partir de la firma del contrato.

El contrato PCP-002-GADP-LITA-2019, para la "Fiscalización de la construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de agosto, parroquia Lita, cantón Ibarra, provincia de Imbabura", fue suscrito el 15 de febrero de 2019 a cargo del profesional con RUC 040XXXX592001, por 3 476,03 USD y un plazo de 60 días contados a partir del inicio del plazo de la obra civil.

La Administración del Contrato de obra, estuvo a cargo de la Auxiliar de Contabilidad del GADPRL; en tanto que, para el contrato de fiscalización, no se designó al Administrador del Contrato.

En la tabla de cantidades del presupuesto contractual se consideró el rubro 14 Muro de hormigón ciclópeo canal incluye encofrado; sin embargo, en las especificaciones técnicas no se detalló el mismo; no obstante, al tratarse de una obra vial, en las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas, en el capítulo 500-Estructuras, sección 503-6 Hormigón Ciclópeo, describe a este elemento estructural de la siguiente manera:

cuarenta y ocho (3

*"... 503 6.01. Descripción. Este trabajo consistirá en la mezcla de hormigón de cemento Portland y piedra colocada en forma adecuada ... - 503 6.02. Materiales. El hormigón ciclópeo estará constituido por hormigón de cemento Portland, clase B y por un 40 por ciento de piedra ... - 503 6.03. Procedimiento de trabajo. El hormigón ciclópeo se formará por la colocación alternada de capas de hormigón de cemento Portland y piedras, que quedarán rodeadas y embebidas completamente en el hormigón (...)".*

Para el caso de canalización de agua lluvias en vías, el capítulo 600-Instalación de Drenaje y Alcantarillado, sección 605 Túneles de drenaje, establece:

*"... 605 1. Descripción. Este trabajo consistirá en la excavación y, si fuese requerido, el revestimiento de túneles o galerías para desviar las aguas... Cuando se requiera que los túneles de drenaje sean revestidos... el revestimiento será de mampostería o de hormigón ciclópeo y deberá cumplir los requerimientos estipulados en las correspondientes secciones de las presentes especificaciones (...)".*

En el Libro de Obra, en las hojas de los días 11, 14 y del 22 al 30 de marzo de 2019, se describieron las actividades realizadas para la construcción del canal, detallando que el material utilizado fue hormigón simple en lugar del hormigón ciclópeo; situación que fue corroborada en el informe de resultados de los ensayos para la determinación del esfuerzo a la compresión de los hormigones de 26 de marzo de 2019, realizados a diferentes elementos del proyecto, en el que se describió que para el caso de los canales se ensayaron dos probetas de hormigón simple.

Las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva de los trabajos, fueron suscritas el 2 de mayo y 15 de noviembre de 2019, respectivamente.

En la inspección técnica realizada a la obra por el equipo de auditoría, el Contratista, el Fiscalizador contratado y la Administradora de Contrato, el 11 de octubre de 2023, se evidenció fisuras y socavamientos en tramos del canal, registrándose en el Acta de Inspección lo siguiente:

*"... Se evidenció que el rubro muro de hormigón ciclópeo canal, presenta afectación en varios tramos en el cual la sección del muro lateral es de 10 cm, y la base del canal sin material pétreo, con socavamientos en los que se identificó desnivelación del adoquinado. Se constató que los muros y bases de canal son de hormigón simple, se realizó la medición del muro que si cumple la especificación técnica Pasaje= 2,38 m<sup>3</sup>, Canal abscisa 0+004= 20,71 m<sup>3</sup> y*

*Acicreto y murete f3*

*Rejilla paso de agua abscisa 0+322= 2,07 m<sup>3</sup>, totalizando 25,16m<sup>3</sup> que ... no presenta afectaciones, teniendo 53,34 m<sup>3</sup> con afectaciones de los 78,50 m<sup>3</sup> planillado (...)".*

La planilla 3 de liquidación, se canceló mediante SPI 14057023 y 14151139 de 21 de marzo y 18 de abril de 2019, respectivamente, por un valor de 15 045,55USD, en la cual se registró el rubro 14 "Muro de hormigón ciclópeo canal incluye encofrado", que no cumplió las obligaciones contractuales y que presenta afectación, conforme el siguiente detalle:

Contrato						Planilla 3 de liquidación		
Rubro	Rubros de trabajo	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)	Cantidad planillada	Cantidad que no cumple ET y presenta afectación	Valor planillado (USD)
14	Muro de hormigón ciclópeo canal incluye encofrado	m <sup>3</sup>	27,44	149,07	4 090,48	78,50	53,34	7 951,39
<b>Total planillado y pagado del rubro que no cumple las obligaciones contractuales</b>							<b>7 951,39</b>	

Fuente: Expediente de la planilla 3 de liquidación, del contrato PCP-001-GADP-LITA-2019

El Contrato de obra PCP-001-GADP-LITA-2019, estableció lo siguiente:

#### Clausula Cuarta.- Objeto del contrato

"... **4.01.- EL CONTRATISTA** se obliga con la **CONTRATANTE** a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción.... Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a... especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuando los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.- En la ejecución de la obra se utilizaran materiales de primera calidad; será realizada por el **CONTRATISTA** utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada... - **4.02.-** Corresponde al **CONTRATISTA** proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra (...)".

#### Cláusula Décima Tercera.- Otras obligaciones del contratista

"... **13.01.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del

*cincuenta 3*

*objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable (...)".*

Por su lado, el Fiscalizador contratado se comprometió a cumplir el Contrato 002-GADP-LITA-2019, en los siguientes términos:

#### Cláusula Cuarta.- Alcance de los trabajos

*"... 4.2 Etapas de ejecución y actividades.- Para cumplir con las tareas de la fiscalización, el Consultor deberá abarcar las siguientes actividades pero sin limitarse a las mismas: Conocer completamente la documentación contractual entregada por el GAD PARROQUIAL RURAL DE LITA, al contratista de la obra.- Llevar el control técnico de la ejecución del proyecto basándose en el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas por parte del Contratista de la obra a fin de alcanzar los objetivos del proyecto.- Verificar que la calidad de los materiales utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes (...)".*

Situación que se presentó por cuanto, el Fiscalizador contratado y la Auxiliar de Contabilidad, como Administradora del contrato del 18 de febrero al 2 de mayo de 2019, aprobó y trató, respectivamente, el pago de la planilla 3 de liquidación, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para el rubro 14; y, el Contratista planilló y cobró, el rubro en mención a pesar que incumplió las estipulaciones contractuales; lo que ocasionó, que la entidad cancele al Contratista el valor de 7 951,39 USD, por un rubro que no cumplió las especificaciones técnicas y por trabajos que al 31 de agosto de 2023, fecha de corte del examen especial, presentan fisuramientos y socavamientos en diferentes tramos del canal de evacuación de aguas lluvias.

La Administradora del Contrato, inobservó los artículos 80 "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 "Administrador del Contrato", de su Reglamento General; y, la Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato", letras a) y g), e incumplió la cláusula décima novena "De la Administración del contrato", del contrato de obra PCP-001-GADP-LITA-2019.

El Fiscalizador contratado, incumplió las cláusulas tercera.- "Obligaciones del consultor" y cuarta.- "Alcance de los trabajos", del contrato de Fiscalización PCP-002-GADP-LITA-2019.

*Cincuenta y uno f3*

El Contratista, incumplió la cláusula cuarta.- "Objeto del contrato" y décima tercera.- "Otras obligaciones del contratista" del contrato de obra PCP-001-GADP-LITA-2019.

Mediante oficios 0046, 0047 y 048-0006-DPI-AE-2023-I de 20 de octubre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Contratista, Fiscalizador contratado y Administradora del Contrato.

El Fiscalizador con oficio dslv-036-2023 de 26 de octubre de 2023, a la comunicación de resultados provisionales, indicó:

*"... en los rubros contractuales existe el No. 14 Muro de hormigón ciclópeo canal incluye encofrado, se resuelve aplicar este rubro... a todos los elementos de hormigón que sea necesario construir para rehabilitar de ser el caso o construir un canal nuevo bien sea hormigón ciclópeo u hormigón simple...- Existen dos tipos de hormigón utilizados en la construcción de elementos nuevos y reparación de paredes del canal antiguo. Se hace notar que no es por el tipo de hormigón en este caso hormigón simple que exista socavamiento o hundimiento en sitios muy puntuales del adoquinado de la vía. El hormigón simple es más resistente que el hormigón ciclópeo y por esa razón se lo utiliza cuando las paredes del canal a reparar son de menor sección (...)"*.

Lo señalado por el Fiscalizador no desvirtúa lo observado, dado que, no sustentó técnicamente la decisión de cambiar el material de hormigón ciclópeo a hormigón simple, que estuvo previsto utilizar para la construcción de los canales de evacuación de aguas lluvias; tampoco justificó el hecho de disminuir la sección de los muros laterales de los canales, aspectos que como se indicó en el comentario, insidió en las afectaciones en secciones de la base de los canales y hundimientos en tramos del adoquinado.

También argumentó:

*"... La Fiscalización Externa fue contratada... El plazo contratado fue de 60 días calendario, es decir si se toma en cuenta como fecha de inicio el 18 de Febrero de 2019... el plazo vence el 19 de abril de 2019. A la fecha de la firma del Acta de Recepción Definitiva, tal como se indica no existe observación alguna o algún daño en la Obra que impida la firma de la misma y como se indica se la recibe a ENTERA SATISFACCIÓN, por parte de la Entidad Contratante. También en la cláusula CUARTA ítem 4.4 específicamente se detallan los productos esperados que debe cumplir la Fiscalización, por que una vez que se ha cumplido con lo establecido contractualmente queda terminado el contrato ... y por lo tanto exime de responsabilidad a la Fiscalización de cualquier acontecimiento posterior (...)"*.

*encontré y ellos 3*

Punto de vista que no es acogido por auditoría, por cuanto en su calidad de Fiscalizador de la obra, no vigiló ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la obra, situación que fue parte de sus obligaciones contractuales con el Gobierno Parroquial.

### **Conclusión**

En el contrato para la “*Construcción de muro, cunetas y adoquinado de la calle 15 de agosto, parroquia Lita, cantón Ibarra, provincia de Imbabura*”, en la ejecución de la obra, el Contratista, construyó de hormigón simple el muro - canal, en lugar de hormigón ciclópeo, además, planillo y cobró, por este rubro pese a que incumplió las especificaciones técnicas; sin embargo, el Fiscalizador contratado, y la Administradora del Contrato, aprobó y trató, respectivamente, el pago de la planilla 3 de liquidación sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato para el rubro 14; lo que ocasionó, que la entidad cancele al Contratista el valor de 7 951,39 USD, por un rubro que no cumplió las obligaciones convenidas en el contrato PCP-001-GADP-LITA-2019, trabajos que al 31 de agosto de 2023, fecha de corte del examen especial, presentan fisuramientos y socavamientos en diferentes tramos del canal de evacuación de aguas lluvias.

### **Recomendaciones**

#### **Al Presidente**

15. Dispondrá y verificará que los Fiscalizadores de las obras, realicen un control continuo y permanente durante la ejecución de las construcciones, verificando que los trabajos y materiales utilizados, cumplan las especificaciones técnicas determinadas por la entidad, aspectos que deberán ser comunicados en los informes mensuales de fiscalización.
  
16. Dispondrá y verificará que los Administradores de los Contratos de obra, realicen la supervisión a los trabajos de construcción, de manera que las planillas de avance o liquidación de obra, previo al pago, cuenten con los sustentos de cumplimiento de las condiciones contractuales, situación que deberá registrarse en los informes mensuales de administración de contrato.

*Cincuenta y tres P3*

### **Graderío y visera para el estadio de la parroquia Lita contratada sin estudios completos y ejecutada sin cumplir especificaciones técnicas**

El Presidente del GADPR de Lita, mediante comunicación de 15 de marzo de 2019, dispuso a la Tesorera, certificar “... *la existencia de Partida Presupuestaria y disponibilidad económica (...)*”, para la construcción de un graderío y una visera en el estadio de la parroquia, por 28 882,91 USD; para lo cual, adjunto un plano de fachada – corte sección transversal de la cubierta y graderío y un presupuesto desglosado en 21 rubros, de los cuales 6 contaron con las especificaciones técnicas, debiendo puntualizar que los estudios no presentaron firma de responsabilidad, ni aprobación de los planos por parte del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra.

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2019, el Presidente del GADPR de Lita, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de menor cuantía de obras MCO-GADPR-L-003-2019 para la “*Construcción de graderío y visera en el estadio de la Parroquia de Lita*”.

Una vez culminada la fase precontractual, el Presidente del GADPR de Lita y el Contratista con RUC 100XXXX308001, suscribieron el contrato de obra PCP-006-GADP-LITA-2019, por 25 788,31 USD, con una plazo de 45 días contados a partir de la firma del contrato.

El contrato PCP-005-GADP-LITA-2019, para la “*Fiscalización de la construcción de graderío y visera en el estadio de la Parroquia de Lita*”, fue suscrito el 7 de mayo de 2019 a cargo del profesional con RUC 040XXXX592001, por 2 223,30 USD y un plazo de 60 días contados a partir del inicio contractual de la obra a fiscalizar.

La entidad nombró al Auxiliar de Secretaría, como Administración del Contrato, designación que cumplió desde el 9 de mayo al 8 de julio de 2019.

Para el inicio de la obra, no se contó con análisis de precios unitarios de los rubros contractuales, ni con las especificaciones técnicas de 15 rubros del presupuesto, estudios de suelos del sitio en el cual se emplazaría la obra, planos arquitectónicos, topográficos, constructivos y estructurales del graderío y visera; no obstante, el Presidente del GAD Parroquial Rural, el Administrador de Contrato, el Fiscalizador

*cinuenta y cuatro* 3

contratado y el Contratista, el 9 de mayo de 2019 suscribieron el Acta de inicio de obra, en la que se registró lo siguiente:

*"... Los sitios donde se construirá el proyecto de la referencia, deberán ser entregados por el GADPR-LITA en las condiciones óptimas para la realización de los trabajos (...)"*.

Se evidenció que el Fiscalizador contratado, no gestionó ante el GAD Parroquial Rural, para que cumpla con entregar el terreno limpio para la ejecución de la obra.

El objeto del contrato señaló que la obra se ejecutaría "... EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA DE LITA..."; sin embargo, al 9 de mayo de 2019 fecha de inicio de la obra, no se encontraba construido un estadio o infraestructura deportiva, por el contrario, el terreno presentaba una pendiente, sin haberse realizado la consolidación de taludes o plataformas.

En el libro de obra, desde la hoja 9 correspondiente al 23 de mayo de 2019, hasta la 25 del 14 de junio de 2019, el Contratista registró el siguiente requerimiento:

*"... se solicita a la presidencia de la junta para que proporcione con el terreno debidamente limpio para realizar los trabajos.- se requiere de una excavadora para realizar el desbanque (...)"*.

La Fiscalización, no gestionó ni insistió en el pedido del Contratista, ni tampoco fue atendido por el Gobierno Parroquial; es así que, en el anexo fotográfico de la Planilla 2 de 4 de junio de 2019, el Constructor documentó que los trabajos se estaban ejecutando sobre un área de terreno en pendiente, con cortes de la superficie para la implantación del graderío, sin prevenir la estabilización de taludes y canalización para evacuación de aguas lluvias.

Respecto del rubro 6 Excavación sin clasificar a cielo abierto, la Especificación Técnica contractual, estableció que:

*"... Considera... los movimientos de gran volumen, del suelo y otros materiales existentes en el mismo, mediante la utilización de maquinaria y equipos mecánicos.- El objetivo será el conformar espacios para terrazas, subsuelos, alojar cimentaciones, hormigones y similares, y las zanjas correspondientes (...)"*.

*cincuenta y cinco p<sub>3</sub>*

No obstante, este rubro no fue ejecutado ni planillado por el Contratista y la Fiscalización permitió esta omisión sin contar con un documento técnico que justifiqué porque no se realizó la conformación de taludes para la implantación de la obra.

Con relación a la construcción del graderío, las Especificaciones Técnicas establecieron lo siguiente:

*"... RUBRO: HORMIGÓN EN GRADAS  $F'c= 210 \text{ kg/cm}^2$ .- Es el hormigón simple de resistencia determinada, destinado a conformar la grada, y es parte integrante de la estructura que requieren de encofrados y acero de refuerzo para su fundición - REQUERIMIENTOS PREVIOS.- Terminado de los elementos estructurales o soportantes que van a cargar las gradas. Sistemas de empotramiento o arriostramiento de las gradas. Acero de refuerzo, separadores, chicotes... - DURANTE LA EJECUCIÓN.- Verificación de la posición del acero de refuerzo y otros elementos embebidos, exigiendo que se conserven su posición adecuada y prevista ...- EJECUCIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. - Comprobado que los encofrados, el acero de refuerzo y demás elementos e instalaciones se encuentren aprobados por fiscalización, se dará inicio al hormigonado hasta su culminación. Se verterá el hormigón hasta completar la base estructura o loseta inferior, cuidando de que los refuerzos de acero queden totalmente recubiertos (...)".*

En el Libro de obra y los anexos fotográficos del proceso constructivo, se evidenció que las huellas y contrahuellas del graderío fueron hormigonadas, sin el acero de refuerzo que se requirió en la especificación técnica.

En la hoja 26 de Libro de obra del 17 de junio de 2019, el Contratista en la sección Requerimientos registró lo siguiente:

*"... se solicita a la fiscalización que se suspenda el rubro de mampostería de ladrillo y se cree un rubro nuevo de hormigón ciclópeo para el muro ubicado tras la visera para protege (sic) posible deslizamiento de tierra (...)".*

Al respecto, el Fiscalizador contratado en el acápite correspondiente a Autorizaciones, señaló:

*"... Se autoriza la creación de los rubros: Hormigón ciclópeo en muro de contención (...)".*

Esta autorización no contó con la respectiva orden de trabajo, y no estuvo respaldada de un diseño estructural del muro de contención.

*Cienenta y seis*

Las planillas de avance de obra 1, 2 y 3 de liquidación del contrato de obra PCP-006-GADP-LITA-2019, fueron canceladas conforme al siguiente detalle:

PLANILLA No.	SPI	FECHA	MONTO (USD)
1	14226865	2019-05-14	8 919,60
2	14447645	2019-07-25	4 519,22
3 de liquidación	14349911	2019-07-26	13 450,98
<b>TOTAL</b>			<b>26 889,80</b>

Fuente: Expedientes de las planillas 1, 2 y 3 de liquidación, del contrato PCP-006-GADP-LITA-2019

Los servicios de fiscalización fueron cancelados conforme a la factura 001-001-1153 de 16 de abril de 2019, por un valor de 2 223,30 USD, sin embargo, debido a la falta de información en el archivo de la entidad, no fue factible evidenciar los documentos de respaldo de dicho pago.

De acuerdo a lo descrito, se determinó que la obra tuvo una inversión de 26 889,80 USD y la Fiscalización de 2 223,30 USD, totalizando 29 113,10 USD; con lo que, el acta de entrega recepción provisional se suscribió el 8 de julio de 2019.

Posteriormente, el Presidente con oficio GADPL.A-3 de 21 de noviembre de 2019, comunicó al Contratista lo siguiente:

*"... sucede que la construcción de dicha obra se encuentra en su gran mayoría, destruida por motivos o causas que desconocemos, por lo que solicitamos un informe correspondiente sobre la construcción de la obra, estudios de suelos y más requisitos necesarios para realizar este trabajo (...)"*

No se evidenció respuesta por parte del Contratista, sino hasta el 30 de agosto de 2021, que mediante correo electrónico indicó:

*"... en conocimiento de la grave situación de destrucción de la visera del estadio... se cumplieron con todas las Especificaciones Técnicas del pliego... y también de las Normas Ecuatorianas de la Construcción ... - Comentario importante que debe tomarse en cuenta: para realizar la construcción de la visera debió realizarse el desbanque del talud que se encuentra al filo de la cancha en el sector aledaño al talud de la carretera, este desbanque se realizó a medias, únicamente se pudo desbancar el espacio necesario para la implantación de la visera, el resto quedó pendiente hasta tener la posibilidad de que haya el apoyo interinstitucional con equipo pesado para realizar el desalojo. - La destrucción de la visera es producto de un fuerte aguacero que inundó el lugar donde se encuentra implantada la visera y por la presencia de la humedad el suelo se hinchó, al contrario, cuando no hay humedad este suelo se contrae,*

*Cimentante y suete P3*

*este fenómeno se conoce como presencia de arcillas expansivas, esto influyó en la cimentación de la visera de tal magnitud que la destruyó totalmente (...)".*

En la inspección técnica realizada al proyecto el 11 de octubre de 2023, por el equipo de auditoría, el Contratista, el Administrador del Contrato y el Fiscalizador contratado, no se evidenció graderíos y visera en el sitio donde debió estar implantada la obra; esta situación se registró en el Acta de Inspección y Constatación de Obras/Proyectos, en los siguientes términos:

*"... No se evidencia la obra (graderío y cubierta) tampoco vestigios en sitio. Según Manifiesta Fiscalizador y Administrador del Contrato la obra sufrió afectación a causa de un deslave del talud posterior el mismo que destruyó totalmente la obra. - FISCALIZADOR: En la visita a la obra se observa que ya no existen los escombros de la vicera (sic), la cual fue afectada en su totalidad por un aluvión que por las fuertes lluvias produjo el socavamiento y el deslizamiento de la infraestructura (...)".*

El Contratista con comunicación de 16 de octubre de 2023, informó lo siguiente:

*"... Con fecha 21 de noviembre de 2019, el señor presidente del GAD-LITA me comunica que el graderío y visera se había destruido por motivos o causas desconocidas... - fui al lugar de la obra para constatar y revisar la magnitud de los daños, mi sorpresa fue que mi trabajo se había destruido totalmente, luego de un análisis profundo concluyo que la falla no fue por incumplimiento en la ejecución de las especificaciones técnicas, y de las normas ecuatorianas de la construcción, esta falla se presentó por efecto del aguacero del día y noche anterior se inundó el sitio y se activó el suelo conformado por arenas expansivas, el efecto de este accidente natural fue posiblemente porque no se realizó el movimiento del resto de tierra (banco o montículo)... excavación que hubiese permitido drenar el agua con suficiente facilidad y evitar el empozamiento. - En el numeral 6 de las especificaciones técnicas dice que el contratista es responsable de la protección y conservación de la obra hasta la recepción definitiva, en este caso particular deslindo mi responsabilidad porque el daño no es por falta de cumplimiento de hacer un buen trabajo, de no haber cumplido con las normas y especificaciones técnicas ecuatorianas de la construcción, a simple vista es un SINIESTRO NATURAL, ES UN DESLAVE, se observa que hubo un hinchamiento del suelo y luego una succión del suelo (...)".*

A la comunicación en mención, adjuntó un registro fotográfico que no evidencia la ocurrencia de un deslave del terreno o desastre natural en el sitio donde estuvo implantada la obra; se identificó que la obra fue concluida sin contar con canalización de aguas lluvias, que el muro de sección trapezoidal no contaba con zapatas de cimentación y su altura cubría apenas el 50% del corte del terreno; el Contratista no ejecutó el rubro de excavaciones, además los cortes de terreno realizado por el *principio y ochos* *13*

Gobierno Parroquial fueron inconclusos, dando lugar a que la obra se culmine en un terreno, que terminó siendo un corte en forma de "V", y que en su parte inferior no presentaba posibilidades de evacuación de las aguas lluvias, en virtud que no se realizó la consolidación de la plataforma y trabajos adicionales para crear un espacio deportivo tipo estadio.

El Contratista de la obra, se obligó con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lita, en el Contrato 006-GADP-LITA-2019, a lo siguiente:

#### Cláusula Cuarta.- Objeto del contrato

*"... 4.01.- EL CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción ... LA CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍO Y VICERA (sic) EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA LITA ... - Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a... especificaciones técnicas generales y particulares de la obra ... - 4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de cantidades (...)".*

#### Cláusula Décima Octava.- Mantenimiento de la obra

*"... 18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA (...)".*

Por su lado, el Fiscalizador contratado se comprometió a cumplir el contrato 005-GADP-LITA-2019, en los siguientes términos:

#### Cláusula Cuarta.- Alcance de los trabajos

*"... 4.2 Etapas de ejecución y actividades.- Para cumplir con las tareas de la fiscalización, el Consultor deberá abarcar las siguientes actividades pero sin limitarse a las mismas: Conocer completamente la documentación contractual entregada por el GAD PARROQUIAL RURAL DE LITA, al contratista de la obra.- Llevar el control técnico de la ejecución del proyecto basándose en el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas por parte del Contratista de la obra a fin de alcanzar los objetivos del proyecto.- Prevenir y sugerir, durante el proceso constructivo, las medidas correctivas y/o soluciones técnicas en el diseño o construcción que estime necesarias para garantizar la buena ejecución de la obra.- Verificar que la calidad de los materiales utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes (...)".*

*cincuenta y nueve<sup>3</sup>*

Las Especificaciones Técnicas, establecieron:

A. Normas generales de construcción

*"...6. El Contratista se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva al GADPR DE LITA. La reparación de daños si los hubiera, correrán por cuenta del Contratista y se hará a satisfacción de la Fiscalización (...)".*

B. Condiciones particulares de la obra

*"... **MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN.**- Los métodos para la ejecución de las obras quedarán sujetos a la iniciativa del Contratista en concordancia con las especificaciones técnicas indicadas en este pliego para efectos de comparación de propuestas, y a la sana práctica del ejercicio de la Ingeniería en cuanto a construcción se refiere. Sobre el contratista recaerá la responsabilidad final por la aplicación de tales métodos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados en la obra. Sin embargo el Fiscalizador tendrá en cualquier momento el derecho de ordenar cambios en los métodos utilizados en beneficio de la seguridad y avance de la obra, de su coordinación con las obras de otros Contratistas que tengan relación con la presente, o para obligar al Contratista a ajustarse al Contrato de obra firmado. - **TRABAJO DEFECTUOSO O NO AUTORIZADO.**- El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del , se considerará defectuoso... - **DAÑOS A LA OBRA EJECUTADA Y A TERCEROS.**- EL CONTRATISTA será responsable de toda la obra hasta su terminación y aceptación final (...)".*

Cabe indicar que el equipo de auditoría mediante oficio 1530-DPI-2023 de 10 de octubre de 2013, solicitó al Coordinador Zonal 1 de Gestión de Riesgos certifique respecto de algún desastre natural o evento de fuerza mayor que se haya suscitado en la zona de Lita, entre el período comprendido entre los meses de julio de 2019 y enero de 2020; al respecto el Coordinador de esta entidad con oficio SGR-CZ1GR-2023-0390-O de 19 de octubre de 2023, informó:

*"... se solicitó a la Unidad de Monitoreo y Eventos Adversos de la Coordinación Zonal 1 se proceda a la revisión digital del Consolidado de eventos peligrosos ocurridos en el período 1 de julio de 2019 al 31 de enero del 2020 y de acuerdo a la revisión de los mencionados archivos se determina que no se tiene ninguna información de lo solicitado (...)".*

Este hecho se presentó por cuanto, el Presidente del GAD Parroquial Rural de Lita, del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, autorizó y dispuso el inicio del *presenta p3*

proceso de contratación, sin contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra; y, designó al Auxiliar de Secretaría, cuya formación era de Bachiller y no de un profesional afín a la construcción, quien como Administrador del Contrato entre el 9 de mayo al 8 de julio de 2019, no tomó las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato; el Fiscalizador contratado, no revisó al inicio de la obra y en su ejecución, los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción del proyecto, de tal manera que sugiriera la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas oportunamente; no gestionó para que el GAD Parroquial Rural de Lita, proporcione el terreno limpio para la ejecución de la obra, permitió la no ejecución del rubro 6 Excavación sin clasificar a cielo abierto, dando lugar a que en el terreno sobre el cual se emplazó la obra, no se realicen los cortes de talud y conformación de plataformas con la finalidad de que no se encausen las aguas lluvias en caso de presentarse; autorizó la construcción de un muro de hormigón ciclópeo cuya justificación para su ejecución fue que trataba de un muro de contención, sin embargo conforme a la cláusula cuarta de su contrato, sugirió una solución técnica como diseño estructural, permitiendo que este elemento constructivo solo cumpla la función de un tabique a media altura del suelo que se preveía contener; no verificó que en la ejecución de la obra, el Contratista cumpla con las especificaciones técnicas en el hormigonado de huellas y contrahuellas del graderío, permitiendo que se construyan sin el acero de refuerzo, conforme lo determinado en las especificaciones técnicas; y, el Contratista, no ejecutó el rubro contractual 6 Excavación sin clasificar a cielo abierto; realizó la construcción del graderío sin el acero de refuerzo de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas; y, tampoco se responsabilizó de los daños presentados en el período transcurrido entre la firma del Acta de Entrega Recepción Provisional y Definitiva, argumentando que se trataba de un evento de desastre natural; lo que ocasionó, que ante las precipitaciones reportadas en el sector donde se construyó el proyecto, se afecte y colapse la obra objeto del contrato, consecuentemente causando un perjuicio a la entidad por el valor de 29 113,10 USD, debido a los pagos realizados al Contratista y Fiscalizador.

El Presidente del GADPR de Lita, inobservó el artículo 23, "Estudios", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Normas de Control *presente y no f*

Interno 408-08, Diseño definitivo; 408-09, Planos constructivos; 408-10, Condiciones generales y especificaciones técnicas; y, 408-15, Contratación.

El Auxiliar de Secretaría, como Administrador del Contrato, inobservó los artículos 80 “*Responsable de la Administración del Contrato*”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 “*Administrador del Contrato*”, de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno 408-17 “*Administrador del Contrato*”, letras a) y g), e incumplió el numeral 19.01 de la cláusula décima novena.- “*De la administración del contrato*”, del contrato de obra 006-GADP-LITA-2019.

El Fiscalizador contratado, incumplió la Cláusula Cuarta.- “*Alcance de los trabajos*”, del contrato PCP-005-GADP-LITA-2019.

El Contratista, incumplió las cláusulas: Cuarta.- “*Objeto del contrato*”; y, Décima Octava.- “*Mantenimiento de la obra*” del contrato de obra 006-GADP-LITA-2019; y, los literales A. Normas generales de construcción y B. Condiciones particulares de la obra, de las Especificaciones Técnicas contractuales.

Mediante oficios 1639-DPI-2023, 0043, 0044 y 0045-0006-DPI-AE-2023-I todos de 20 de octubre de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente, al Administrador de Contrato, al Fiscalizador y al Contratista.

El Contratista de la obra, a los resultados provisionales, con comunicación de 24 de octubre de 2023, dio respuesta en los siguientes términos:

“... este proceso cumplía con los requisitos normados y los términos de referencia y el oferente acepta mediante una carta participar en el proceso de menor cuantía, en este proceso en la carpeta de anexos están: el pliego del proceso, especificaciones técnicas en estado muy general, y un presupuesto de la obra, cuyos rubros no tienen el análisis de precios y tampoco las especificaciones técnicas de cada uno al detalle, pero suficientemente claro para ejecutar esta obra llamada visera del estado de la parroquia de Lita (...).”

Su justificación es contradictoria y no desvirtúa lo observado; por un lado, señala que el proceso cumplía los requisitos normados y los estudios eran suficientemente claros para ejecutar la obra, no obstante, refiere que no se contaba con los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas eran muy generales y no de todos los

*pesos y los p*

rubros; a pesar de aquello, como bien señala, en estas condiciones aceptó participar el proceso de contratación y ejecuto la obra, sin objetar la información técnica faltante.

Respecto a la ejecución de rubros sin cumplir las especificaciones técnicas, señaló:

*"... Durante la construcción se cumplió estrictamente con las normas ecuatorianas de la construcción NEC, en la ejecución de todos los rubros detallados en la tabla de cantidades, así como la utilización de los mejores materiales ... comprobando con ensayo de resistencia del hormigón y de resistencia del suelo mediante la prueba de la barra ... - Con relación a la construcción del graderío en el rubro 11 "Hormigón Simple en graderíos sin encofrado"... la especificación técnica es clara ... es el hormigón simple de resistencia determinada, destinada a conformar la grada y es parte integrante de la estructura que requieren de encofrados y acero de refuerzo para su fundición.- El rubro 12 "Mampostería de ladrillo mambrón de 20 cm ... a mi parecer esta pared de ladrillo tenía como finalidad proteger del deslizamiento desde el talud posterior algún objeto como piedra o terrón de tierra mas no para soportar el deslizamiento del talud, sugerí entonces, al fiscalizador que más bien pongamos un muro de hormigón ciclópeo que daría mejor beneficio es (sic) caso de un deslizamiento un poco mayor, es así como aceptó el cambio, es importante aclara (sic) que el muro no tenía la finalidad ni estaba diseñado para sostener el deslizamiento brutal del talud, tómese en cuenta que este (sic) cimentado al nivel de la grada superior (...)"*

Puntos de vista que no justifican el comentario, la obra se ejecutó sobre un terreno producto de un relleno y corte en talud, cuyas características portantes no estaban respaldadas por estudios de suelos; no cumplió con la especificación técnica en el hormigonado de las gradas, con implementación de acero de refuerzo; y, sugirió y construyó como rubro nuevo un tabique de hormigón ciclópeo, con la justificación de la necesidad de tener un muro de contención, no obstante, como señala, este elemento constructivo no contó con diseños estructurales, fue construido con una altura que no cubrió el corte de terreno y tampoco contó con una zapata de cimentación, por consiguiente no cumplió la función de un muro de contención.

Respecto al colapso de la obra, indicó:

*"... El día que se suscribió el acta de inicio de obra, en el sitio, el presidente del Gad parroquial de Lita presidente saliente ... determinó y señaló la ubicación en el que se debía construir la visera, tomando en cuenta aspectos como, que esté en el centro por la visibilidad y también el que se podía aprovechar el talud de tierra para la construcción de las gradas ... - Importante: el espacio para el estadio estaba aplanado y compactado en un 50% de su área, faltando excavar y desalojar ... un banco de tierra... precisamente hacia el talud... para dar inicio de la construcción de la visera convenimos que se podía excavar con la máquina puentay Tres B*

*retroexcavadora de propiedad del GAD LITA el espacio donde se implantaba la cimentación de la visera... y el compromiso del GAD LITA era que debía realizarse el desbanque de manera urgente ... el GAD LITA no tenía el presupuesto para contratar la ejecución de esa actividad, objetivo que nunca se consiguió hasta que se presentó este SINIESTRO NATURAL DE FUERZA MAYO O CASO FORTUITO, el código civil del Ecuador define como fuerza mayor o caso fortuito, en su artículo 30 el imprevisto al que no es posible resistir como naufragio, terremoto, riada, inundaciones, asentamientos geológicos, etc ... - En este bloque de fotografías se observa el desastre de la visera, aquí se puede ver que el muro de contención no está caído o tumbado ... el talud de tierra natural está intacto, no hay deslizamiento del talud, las gradas superiores no están manchadas con lodo por lo que deduzco que no llegó el agua hasta arriba, pero si se inundó completamente de agua producto del aguacero del día anterior, la parte baja del graderío, si se inundó porque queda tapada totalmente de tierra la losa que está a nivel del piso, además se observa que hay un asentamiento más pronunciado en la zona central del graderío, levantamiento y rotura de las gradas en las partes laterales y la inclinación toda su estructura metálica ... mi conclusión a simple vista y por mi experiencia deduzco que producto de un SINIESTRO NATURAL.- En el informe dice.- No ejecutó el rubro contractual 6 excavación sin clasificar, no había necesidad de realizarlo porque ese rubro debía hacerlo en la limpieza de la maleza, pero se realizó con la máquina del GAD LITA (...)".*

Argumentos que no desvirtúan lo observado por auditoría, por cuanto no ejecutó el rubro contractual 6 Excavación sin clasificar a cielo abierto, cuya especificación técnica estableció que objetivo del rubro era el conformar espacios para terrazas, alojar cimentaciones, hormigones y similares, y las zanjas correspondientes, sin embargo estos trabajos no fueron ejecutados tampoco por el Gobierno Parroquial incluso estando ya la obra construida; referente que la obra colapsó producto de un Siniestro Natural, no es acogido por Auditoría, en razón del pronunciamiento del Coordinador Zonal 1 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, quien con oficio SGR-CZ1GR-2023-0390-O de 19 de octubre de 2023, certificó que no se ha reportado un siniestro natural en la zona de Lita en las fechas que se produjo el colapso de la infraestructura. A través de los anexos fotográficos que adjuntó, se ratifica el hecho que no hubo un deslizamiento o derrumbe del talud, y más bien la obra no contó con canalización de aguas lluvias, que se agravó al estar la obra inconclusa respecto de los trabajos complementarios a cargo de la entidad contratante como era la consolidación de la plataforma para el estadio; por tales motivos, el comentario se mantiene.

El Contratista, posterior a la conferencia final de resultados, con comunicación de 7 de noviembre de 2023, adjuntó copias del contrato de obra, presupuesto, especificaciones técnicas, acta de inicio de obra, acta de entrega recepción *frente y cuatro f*

provisional, y, un documento sin fecha en el que indica al equipo de auditoría lo siguiente:

*"... El 9 de mayo se firma un acta de inicio de obra y en la cláusula segunda se indica que el GADPR-LITA entregará el terreno en óptimas condiciones para la realización del trabajo, pero por razones administrativas del GAD-LITA se retrasó la entrega del sitio en óptimas condiciones ... - El GAD-LITA y FISCALIZACIÓN colaboraron dentro de sus capacidades en la ejecución del proyecto, especialmente realizando el control y revisión de los rubros contratados tanto en calidad, especificaciones, volúmenes y avance de obra ... - SINIESTRO NATURAL – LLUVIA TORRENCIAL Y DESLAVE.- Con fecha 21 de noviembre de 2019, el señor presidente del GAD-LITA me comunica que el graderío y vivera se había destruido por motivos o causas desconocidas ... fui al lugar de la obra para constatar y revisar la magnitud de los daños, mi sorpresa fue que mi trabajo se había destruido totalmente, luego de un análisis profundo concluyo que la falla no fue por incumplimiento en la ejecución de las especificaciones técnicas, y de las normas ecuatorianas de la construcción, esta falla se presentó por efecto del aguacero del día y noche anterior se inundó el sitio y se activó el suelo conformado por arenas expansivas, el efecto de este accidente natural fue posiblemente porque no se realizó el movimiento del resto de tierra (banco o montículo) hasta el nivel de la cancha deportiva, excavación que hubiese permitido drenar el agua con suficiente facilidad y evitar el empozamiento.- En el numeral 6 de las especificaciones técnicas dice que el contratista es responsable de la protección y conservación de la obra hasta la recepción definitiva, en este caso particular deslindo mi responsabilidad porque el daño no es por falta de cumplimiento de hacer un buen trabajo, de no haber cumplido con las normas y especificaciones técnicas ecuatorianas de la construcción, a simple vista es un SINIESTRO NATURAL, ES UN DESLAVE... circunstancia tan grave que no es posible predecir y controlar (...)"*.

Lo señalado no desvirtúa el comentario, como se ha registrado en el comentario, la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos certificó no haberse presentado algún evento natural en la zona de Lita, y de acuerdo a los registros fotográficos que el mismo Contratista adjuntó, no se evidencia un deslave del talud; se ratifica el hecho que, el Contratista al no ejecutar el rubro de excavación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lita al no completar los trabajos de excavación y conformación de las plataformas y taludes, el proyecto quedó inconcluso sin canalización de aguas lluvias, dando lugar que ante las precipitaciones, el empozamiento del agua afecte al graderío hasta el colapso de la infraestructura.

## Conclusión

El inicio del proceso de contratación MCO-GADPR-L-003-2019 para la "Construcción de graderío y vivera en el estadio de la parroquia Lita", fue autorizado por el *presentar y firmar*

Presidente del GADPR de Lita, sin contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados; el Contratista, no ejecutó el rubro contractual de excavación sin clasificar a cielo abierto, permitiendo que en el terreno sobre el cual se emplazó la obra, no se realicen los cortes de talud y conformación de plataformas; la construcción del graderío ejecutó sin el acero de refuerzo conforme lo detallado en las especificaciones técnicas, aspectos técnicos que no fueron verificados ni controlados al inicio y en la ejecución de los trabajos por parte del Fiscalizador contratado, quien autorizó la construcción de un muro de hormigón ciclópeo, sin diseños estructurales del mismo, permitiendo que este elemento constructivo solo cumpla la función de un tabique a media altura, aspectos que no fueron verificados por el Administrador del Contrato; lo que ocasionó que los trabajos objeto del contrato, se afecten y colapsen ante las precipitaciones reportadas en el sector en el que se construyó el proyecto; y, que la entidad cancele al Contratista y al Fiscalizador contratado el valor de 29 113,10 USD, por trabajos que incumplieron las especificaciones técnicas y que no representan una inversión y servicio a la comunidad.

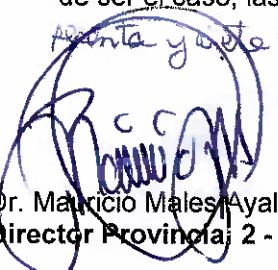
### **Recomendaciones**

#### **Al Presidente**

17. Autorizará el inicio de los procesos de contratación, una vez que la entidad cuente con los espacios físicos a intervenir, además con los estudios completos, definitivos, actualizados y aprobados por las entidades correspondientes, de tal manera que la inversión en los proyectos que lleve a cabo el Gobierno Parroquial, al término de su ejecución cumplan con la finalidad de los objetos de contratación.
18. Dispondrá y vigilará que los Administradores de los Contratos de obras, realicen una supervisión a la ejecución de los trabajos, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y rubros contractuales, de tal manera que los proyectos se construyan garantizando su funcionamiento y utilidad.
19. Dispondrá y vigilará que los Fiscalizadores previo al inicio de las obras, verifiquen los estudios con los que la entidad contratante cuenta, de tal manera que de ser necesario pueda advertir algún error, inconsistencia o ausencia de *fuentes y seis fs*

rubros, con la finalidad que emita las recomendaciones y soluciones técnicas de manera oportuna, a través de informes y diseños estructurales y constructivos.

20. Dispondrá y verificará que los Administradores de Contrato y los Fiscalizadores, en caso de presentarse eventos adversos en la infraestructura de las obras ejecutadas, presente los informes técnicos, con la finalidad de prever y recuperar de ser el caso, las inversiones llevadas a cabo por el Gobierno Parroquial.

APUNTA Y ESTE F3  
  
Dr. Mauricio Males Ayala  
Director Provincial 2 - Imbabura